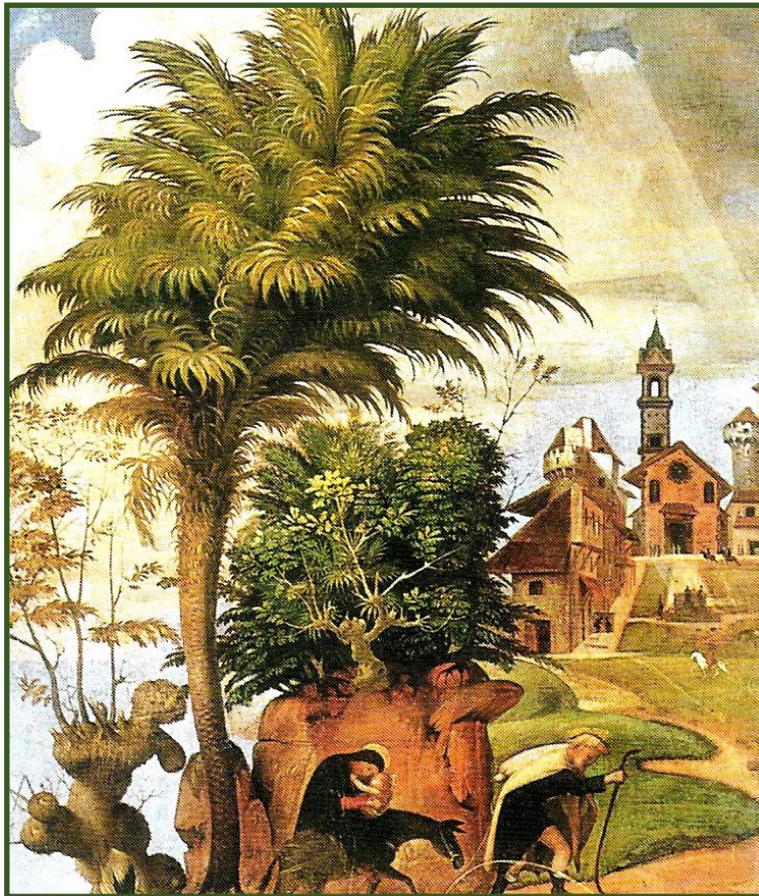


FUENTES HISTÓRICO-ESPIRITUALES DE LOS SIERVOS DE SANTA MARÍA

de 1496 a 1623

III/2



(Pro manuscrito: Traducción de fray Ángel M. Camarillo osm)

Revisada en 2018

FUENTES LEGISLATIVAS

A cargo de Luigi M. De Candido y Pier Giorgio M. Di Domenico

INTRODUCCIÓN

En esta sección se encuentran coleccionados los decretos del capítulo general de Budrio (1548) y las tres ediciones del Quinientos de las Constituciones de los Siervos (1556; 1559; 1580). No se consideran las Constituciones de Venecia de 1503, ya que no siendo una nueva redacción, sino el texto impreso de las *Constitutiones antiquae* con la añadidura de los decretos de los capítulos generales (1295-1473) que se habían adjudicado valor legislativo estable.

De los decretos del capítulo de Budrio, se reporta la traducción integral, considerando su importancia y expresión de la voluntad reformadora del prior general Agustín Bonucci: en efecto, se reflejan las exigencias que habían inspirado su discurso del 8 de abril de 1546 y en general toda su actividad en el concilio de Trento¹.

De las tres ediciones constitucionales se reporta siempre el primer capítulo *De reverentiis*, testimonio de la piedad mariana de la Orden en el siglo XVI; se ha hecho después una amplia elección de artículos que consideramos sean característicos e innovadores y en los cuales se pueden entrever la vida, el modo de pensar, las aspiraciones de los Siervos de aquella época.

Las Constituciones de la Observancia y de los Ermitaños de Monte Senario han sido insertadas en la sección *Movimientos de reforma*; Reglas y estatutos de los grupos laicos de los Siervos en la sección a ellos dedicada.

Las introducciones a cada edición y parte de la traducción de los artículos constitucionales son de Luigi M. De Candido.

¹ B. ULIANICH, *Bonucci, Agostino*, "Dizionario Biografico degli Italiani, 12, Roma 1970, p. 449.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS SIERVOS DE SANTA MARÍA EN EL QUINIENTOS

En la historia de los Siervos de María el siglo XVI alcanza el más grande fecundo en el campo de producción legislativa: son cinco las ediciones de las constituciones entre 1503 y 1580; a esas se añaden las constituciones de la Congregación de la Observancia. Dicha fecundidad y facilidad editorial proviene de varios factores: En primer lugar el favorecimiento de la revolución tipográfica de Johann Gutenberg, el cual sustituía el manuscrito con la impresión con caracteres móviles, así que también los Siervos de María, Orden tradicionalmente no facultoso, sino más bien modesto económicamente y pues moderado en la producción de escritos en papel o pergamino (material costoso), pudieron acceder a las tipografías más económicas e imprimir en un primer momento las *Constitutiones antiquae*, los cuales manuscritos, empleados a partir de 1280, habían desaparecido o arruinados y casi eran inutilizables.

Esta hazaña editorial marcó precisamente la primera calce del mosaico legislativo del Quinientos de los Siervos que utilizan tipografías con los subtítulos siguiente, como aparece en la respectiva portada: *edición 1503* Venetiis, Felix de Consortibus; *edición 1548* (capítulo general de Budrio) Bononiae, Bartholomaeum Bonardum; *edición 1556* (capítulo general de Verona en 1554) Romae, Valerium et Aloisium Doricos fratres Brixienses; *edición 1569* (capítulo general de Bolonia en 1567) editadas en Florencia en 1569 sin indicación del editor; *edición 1580* (capítulo general de Parma de 1579) Venetiis, ex officina Dominici Guerraei et Io. Baptistae fratrum.

De análoga facilidad, aprovecha la Congregación de la Observancia que imprime dos ediciones del Quinientos; una en 1516 Venetiis, por Jacobum Pentium de Leucho, la otra en 1570 Ferrariae, excudebat Franciscus Rubeus.

Para completar el panorama del fervor hacia la tipografía de los Siervos es necesario añadir también, trasladando la fecha de unos años más allá del Quinientos, la edición de las constituciones de los Ermitaños de Monte Senario en 1613 -en idioma italiano- en Florencia con la tipografía de Bartollomeo Sermartelli y hermanos.

Semejante lista de fechas y portadas –casi jamás dotada- tiene un valor importante: descubrir que la edición en tipografía lograba poner las constituciones en las manos de una multitud de frailes, obviamente a los que eran capaces de leer, marcaba la diferencia del raro y costoso manuscrito pre-tipográfico disponible a uno solo o a pocos frailes. La familiaridad con el texto integral llegaba a ser una oportunidad pedagógica, estímulo para llegar a ser amigo del libro y discípulo del mensaje constitucional, fuente de frecuentes accesos individual y comunitario. La pluralidad de las ediciones en imprenta fue también garantía de conservación de los textos.

Otra motivación que estimuló a los Siervos de María a repetir las ediciones tipográficas fue el concilio ecuménico de Trento, celebrado en varias etapas entre el 1545 y 1563: ello comprometió también los religiosos a la renovación. Seguramente era necesaria la renovación de los Siervos ya que serpenteaban en los conventos la relajación y la vida regular estancada, también enajenada de desviaciones clamorosas: de la renovación se ocupaban los capítulos generales que emanaban decretos, algunos de los cuales llegaron a ser libro de constituciones integrales.

Bibliografía: F.A. DAL PINO, *Edizioni delle Costituzioni dei Servi dal secolo XIII al 1940*, “Studi Storici OSM”, 19 (1969), p. 5-48 (reimpreso en *Spazi e figure lungo la storia dei Servi di santa Maria (secoli XIII-XX)*, Herder, Roma 1997, p. 200-251); L.M. DE CANDIDO, *Il rinnovamento legislativo nell’Ordine tra il 1548 e il 1580*, in *I Servi di Maria nel clima del Concilio di Trento (Da fra Agostino Bonucci a fra Angelo M. Montorsoli)*, (5ª Settimana di Monte Senario, 2-7 agosto 1982), Monte Senario 1982 (Quaderni di Monte Senario – Sussidi di storia e spiritualità, 5), p. 41-83.

I.- Budrio 1548

«El *corpus* legislativo de Budrio fue redactado en forma de carta circular firmada por el prior general, que introduce las 56 normas capitulares con una exhortación personal. [...] Él evidencia, por la propia experiencia y las demás informaciones, que en la Orden la forma de un piadoso y recto vivir transmitida por los predecesores es ignorada y desatendida. Por eso propone una reducida selección de normas precedentes con la finalidad de poner remedio a cuanto impide el constante progreso de la familia de los Siervos. [...] Las constituciones de Budrio [...] aparecen como un oportuno curso para las reparaciones, e igualmente como una preventiva construcción de un dique que contenga la decadencia y la crisis. La *novedad* está no tanto dentro de la antología legislativa, sino en el contexto existencial contemporáneo: y es sobre todo la “novedad” del protestantismo. [...] En sustancia, la normativa del capítulo general de Budrio es una empresa que más de una renovación legislativa fue una renovación de la vida monástica de la Orden por medio de la legislación: la legislación como pedagogía es la evidente idea central de las *constitutiones* de 1548»² no se configura como texto constitucional orgánico, sino como “un buen servicio a los frailes” redactado en forma de carta circular y condensado en 56 normas capitulares. El ‘género literario’ es el mismo de los documentos capitulares de los años recientes.

El concilio de Trento había celebrado la propia primera fase (1545-47).

Para el capítulo de Budrio y el prior general fray Agustín Bonucci cf. este volumen en las secciones *Fuentes documentarias y narrativas, tomo I, y Maestros y Teólogos, tomo II*

Edición: P.M. SOULIER, *Constitutiones fratrum Beatae Mariae Servorum editae in Comitibus Generalibus Butrii anno Domini MDXLVIII die XXIII Aprilis*, in *Monumenta OSM*, VI, Bruxelles 1903-1904, p. 63- 77.

“Constituciones” emanadas en el capítulo general de Budrio de 1548

Fray Agustín Bonucci de Arezzo

De sagrada teología humilde profesor, prior general (aunque inmerecido) de los frailes Siervos de Santa María de la Orden de san Agustín, a todos y a cada uno de los padres y hermanos de la misma Orden presente y futuros, gracia y paz sempiterna en el Señor Jesucristo nuestro Señor.

Puesto que en el derecho humano y divino está establecido que el pastor no solo pastoree el rebaño y lo pastoree bien, sino también dé cuenta exactísima de ello, cuando Dios lo pida, nosotros, instruidos por eso, para contribuir de alguna manera a la utilidad común de la Orden y a la salvación y a la renovación de nuestros conventos, repetidamente somos estimulados para profundizar noche y día con la reflexión y la acción cuanto parezca referirse a la gloria de Dios omnipotente y la continuidad de nuestra Orden. En efecto nosotros mismos y de otros hemos oído, y hemos sido testigos oculares y no ciertamente sin dolor, de cuanto en donde quiera se equivoquen fuera de la recta vía y ni siquiera conozcan aquella forma de vivir con piedad y rectitud que hemos recibido de los antiguos tan lejanos hoy de esta forma de ser observada integralmente. Sostenidos por el favor de nuestro Dios, nos dedicamos, con aquella solicitud que se es propia de un pastor vigilante, en considerar todas estas cosas y aportar un remedio, para que nuestra familia de los Siervos pueda día a día progresar hacia lo mejor. Por eso hemos seccionado y extracto pocas normas de las numerosas y santas disposiciones

² L.M. DE CANDIDO, *Il rinnovamento legislativo nell'Ordine tra il 1548 e il 1580*, p. 43.48-49

de nuestros predecesores exponiéndolas en la manera más adapta. Prescribimos y ordenamos que todas, en fuerza del voto de obediencia, sean custodiadas integralmente para poderlas imitar.

I. En primer lugar se obedezca con reverencia en todo al prior como a un padre:³ a él otorgamos todos esos poderes y autoridad que le son atribuidos comúnmente por las mismas Constituciones de nuestra Orden, de manera que todo cuanto tenga que ser hecho dependa de él como un jefe y después los miembros pasen a los frailes por el consejo de los cuales todo sea organizado, como está escrito en las antiguas Constituciones.

II. Dondequiera el culto divino además del oficio diurno y el nocturno, con la máxima veneración, respetando puntos e intervalos e inclinaciones a tenor de las prescripciones de la Orden, sean celebrados de manera que sea vivo en el corazón cuanto es pronunciado con la boca⁴ y a ella todos participen según su propio grado. Ninguno, de cualquier grado pertenezca, se exonere del culto divino, más bien todos los maestros en todos los días de fiesta tomen parte a la hora tercia, a la misa conventual completa, a las vísperas, y en los días más solemnes se levanten también para el matutino; en los demás días participen en la misa conventual. De esta ley no están exentos los regentes y aquellos que se encuentran ocupados en la predicación: estos o celebren o escuchen una misa privada, en el caso de que no hayan podido participar a la misa conventual, en cuanto ocupados en la enseñanza o en la predicación. Los demás graduados se levanten en los días festivos para el matutino y participen en la primera, tercia, misa principal y en las vísperas. En los días no festivos nadie se atribuya dispensas que no estén contempladas por las leyes y por la recta costumbre, sino cualquiera participe en el coro. Hacemos excepción para quien se encuentra en la imposibilidad y para los enfermos, no para los oficiales si no legítimamente ocupados.

III. Todos buscarán no dejar jamás la celebración del divino oficio. Si alguien (¡no se permita!) se ha observado que públicamente lo omite a menudo, e incluso haya sido amonestado dos o tres veces por sus superiores y descuidara de corregirse, siendo considerado excomulgado según las antiguas Constituciones, se le prive in perpetuo de voz activa y pasiva y, si tiene algún oficio, se declare inmediatamente suspendido de ello. Los asuntos comunes no excusarán a los administradores de los conventos: queremos que todos tengan el propio breviario según el ordenamiento de la Curia romana y, cuando no podrán participar al coro, digan en privado el oficio divino.

IV. Ratificamos la norma constitucional relativa a la *Salve Regina* en honor de la beata Virgen, si se canta cada noche con mucha devoción, se haga sin arrastrar las palabras: a este rito todos los frailes presentes en el convento, priores provinciales y demás oficiales, suspenda toda acción, tienen que presenciar antes de que se inicie; se suenen las campanas para que los frailes no acampen justificación alguna⁵.

V. Los priores conventuales convenzan a los propios hermanos a purificar a menudo la conciencia por medio del sacramento evangélico de la confesión: si ello se dejase de hacer al menos cada semana y el prior estuviese informado, sean sometidos a penitencia como los malintencionados y sospechosos de consentimiento hacia la herejía luterana; y los priores mismos, que no hayan reparado a la observancia exacta de dicha norma, se consideren disueltos de su oficio.

VI. Ya que Dios Padre viene apaciguado sobre todo por aquella víctima pacífica que es su Hijo y por aquella hostia inmaculada que en las misas es ofrecida por los sacerdotes en el cuerpo místico de la Iglesia, para que un bien tan grande no sea perdido por la Iglesia, ordenamos a todos los sacerdotes

³ Agostino, *Regula ad servos Dei* VII, 1: «Praeposito tamquam patri oboediatur».

⁴ Agostino, *Regula ad servos Dei* II, 3: «hoc versetur in corde quod profertur in voce».

⁵ Cf. *Costituzioni antiche*, cap. I, en *Fuentes histórico-espirituales*, I, p. . . .

que, con el consentimiento y según las disposiciones de los propios priores, provinciales o conventuales, dignamente y devotamente celebren las misas en la forma integral de la santa Romana Iglesia, no con velocidad ni lentitud excesivas más bien con justo equilibrio, concluyéndola con *In principio*⁶ y la *Salve Regina Salve Regina* y bendigan al pueblo según la usanza de la Orden.

VII. El prior esté atento que la Iglesia no sufra algún escándalo, que los frailes no tengan coloquios con las mujeres, sobre todo desacreditadas y de mala vida, que en el tiempo de las misas y de los divinos oficios no vayan por ahí en la iglesia o frente a las puertas de la iglesia o del convento, que no estén en las puertas de la sacristía o se sienten fuera del coro sobre un escalón o banquito. Provea también que sean celebrados los aniversarios de los padres y madres y de otros bienhechores, y que en la noche, dicho el *de profundis* con la oración y demás, en medio del coro o de la iglesia, a una señal todos hagan la genuflexión y digan *Iube domne benedicere*, y entonces le dé la bendición y los frailes respondan *Amen*.

VIII. Clérigos y laicos digan cada día las propias horas, como está indicado en las Constituciones de nuestra Orden, y en los días festivos los laicos participen en la misa y a la hora de vísperas. Los novicios, además, digan cotidianamente con toda humildad la corona de la Beata Virgen⁷, después de las vísperas o después de completas, como mejor parecerá a su maestro.

IX. Aprobamos y confirmamos la antigua costumbre establecida en el capítulo general de Venecia en el año del Señor de 1377, es decir que los asistentes de los maestros tengan la obligación de participar en la liturgia, y nadie pueda tener un asistente ausente, si no el provincial y los maestros regentes, empero no para el oficio de la misa, del matutino y de las vísperas. Ordenamos sin embargo a los priores que tengan en cuenta a los maestros y no nieguen a sus asistentes en ello del cual tienen necesidad.

X. Si deseamos que los ancianos y los enfermos sean tratados con mucha caridad, sin embargo eliminamos completamente las exenciones y privilegios de los maestros, para que el culto divino no sea descuidado. Se quiten ciertos títulos de honor de los lectores, bachilleres y maestros, pero pueden concederse lugares y exenciones a hombres competentes.

XI. El prior conventual no haga que sean promovidos a las órdenes sagradas sus frailes, a menos que no tengan la edad legítima y sepan leer distintamente y cantar bien el canto que llamamos canto 'firmus' y con el permiso de su provincial. Si se verifica lo contrario, sea suspendido de la ordenación y sea privado de voz y de oficio por diez años, mientras los priores conventuales y provinciales sean dimitidos de su cargo. No se promueva a alguien al sacerdocio si no haya cumplido 25 años y con el bienestar del Reverendo Padre General *pro tempore*, y que no sea digno por cultura y buen comportamiento. Queremos sin embargo que sea dirigida una particular atención a los estudiantes: pueden ser promovidos a los 22 años para que obtengan mayor ventaja para los propios estudios. Si alguno, vagando fuera de la provincia, haya recibido las órdenes, regresando en provincia, no se le dé permiso de alguna manera de ejercer aquellas órdenes.

XII. Nuestros frailes, que con el Apóstol han sido crucificados al mundo⁸, no tienen que admitir ni seglares ni laicos en la clausura de los propios conventos para que no sea obstaculizado por ellos

⁶ Es decir la lectura del prólogo de Juan (Jn 1, 1-14): *In principio erat Verbum*.

⁷ La corona de la Beata Virgen es la Corona de los 5 Salmos o del nombre de María. A esta corona hacen referencia también las Constituciones de 1569 (art. 77) y de 1580 (art. 59). Cf. P.M. GRAFFIUS, *The "Corona Gloriosa Virginis Mariae". An historical Study with some Doctrinal Conclusions concerning Our Lady's Crown of Five Psalms*, "Studi Storici OSM", 13 (1961), p. 5-119.

⁸ cf. Gal 6, 14.

el fruto de la contemplación y para que no sean divulgados hacia afuera con escándalo eventuales debilidades de los frailes. Por eso el prior que haya descuidado la clausura, sea removido de su cargo.

XIII. Todos, a parte los enfermos y los minusválidos, vayan a la mesa común del refectorio. En el refectorio desde el prior o sus encargados distribuya a cada uno la propia porción del mismo pan, del mismo vino y vianda. Y los maestros o diplomados no se alimenten en el refectorio ni en ningún otro lugar si no según el título y orden propio. Haya la lectura espiritual de la Sagrada Escritura o de la regla de san Agustín o de las Constituciones. Queremos además, según la antigua tradición, que los priores y los maestros se ajusten a la mesa común: en efecto sería non conveniente y demasiado indecoroso que en la misma mesa de hermanos religiosos algunos coman a saciedad mientras otros padezcan el hambre. Nadie excepto los priores provinciales, tenga un asistente personal en la mesa, pero tendrán solamente para el servicio común, los cuales servirán ecuamente con caridad a todos aquellos que están sentados a la mesa.

XIV. El silencio en la iglesia, coro, dormitorio y refectorio sea siempre observado. Añadimos también la prohibición que jamás se preparen representaciones teatrales, que los frailes vistan indumentos tomados en préstamo de los laicos, que durante las recreaciones y los momentos de diversión sean admitidos en el convento los laicos. Cuando sean cantadas solemnemente las primeras misas, no se permita absolutamente a las mujeres entrar en el claustro, igualmente en Navidad y Anunciación de la Beatísima Virgen.

XV. A los enfermos, para que se recobren cuanto antes, y a los huéspedes, según las posibilidades de los conventos, se presten las debidas atenciones de caridad, y sean delegados ministros a su servicio. Los priores, que no observen esta norma, sean privados del cargo. Y para que todo ocurra sabiamente, queremos que el prior tenga consigo un libro donde sean registradas las cosas que se reciben para los enfermos por el distribuidor o herborista, y nadie pueda recibir algo de él si de verdad no está enfermo, o sea que esté agobiado por la enfermedad y quedarse en la cama, y presente el libro. Y nadie se haga sangrías o tome una medicina especial sin prescripción del médico o permiso del prior.

XVI. Puesto que para cada uno es necesaria la mortificación del cuerpo como remedio curativo y preventivo, siguiendo la costumbre de la santa Iglesia que, confirmada por el Espíritu Santo, ha consagrado las vigiliass, el sábado y tiempos varios, prescribimos que los frailes ayunen en todas las vigiliass establecidas por la Iglesia, en cuaresma y el viernes: en aquellos días, quien desee, tome en la tarde en refectorio solamente una bebida. Y ninguno se atreva llevarse de la mesa para fuera del convento, vajilla, pan, vino, otros utensilios y mucho menos alguien se atreva a comprar algo de comer en la plaza o en otras partes bajo pena de una pública penitencia y cárcel [en el convento] durante un mes. Queriendo sin embargo mitigar la antigua costumbre que prescribía la abstinencia perpetua de las carnes en la mesa, solamente con una salsa se podían condimentar los alimentos, consentimos que los frailes se alimenten de carne el domingo, martes y jueves; se alimente de huevo y productos de leche el lunes, miércoles y sábado. Y con los que son hospedados para no ser de agravio coman –según cuanto dice el evangelio– lo que en el nombre de Cristo viene ofrecido⁹.

XVII. Si uno recibe sin permiso de los superiores quien, de un convento o provincia, rechaza la obediencia, sea privado de su oficio. Añadimos, para conservar el orden y quitar toda confusión, que no se ofrezca a nadie la ocasión de vivir desenfrenadamente a su capricho, sin algún respeto de la autoridad de los superiores, que nadie de la Observancia, en el cual se encuentra, sea acogido sin permiso de su Vicario General entre los Conventuales. A ningún fraile sea lícito ir de un lugar a otro, de un convento a otro, de una provincia a otra, sin las cartas testimoniales de sus superiores. En el caso que los superiores o los provinciales hayan faltado a esta norma, ipso facto sean considerados

⁹ cf. *Lc* 10, 8.

degradados de su oficio sin alguna posibilidad de dispensa. Si después quien ha sido recibido de la Observancia entre los Conventuales, o de una provincia o de un convento y se ha realizado el paso a otra provincia o convento sin permiso escrito, sea puesto en la cárcel por el tiempo de dos meses.

XVIII. Ningún fraile de nuestra Orden se atreva dirigirse a Roma sin una carta de su provincial que referirá el motivo, y ello bajo pena de cárcel. Quien después legítimamente con el consentimiento del superior vaya a Roma, de inmediato se presente al Reverendísimo Padre General, o al Procurador de la Orden del cual reciba el permiso de ir por la Ciudad. Los superiores no aplacen la concesión de las cartas testimoniales para quien desee partir para Roma por justo y urgente motivo y puedan consultar para sus asuntos al Reverendo Padre General o el Procurador de la Orden.

XIX. Semejantemente nadie salga del convento si no con un compañero y vestido con la capa y con la cabeza cubierta, además del permiso del prior y jamás después de la comida hasta la hora nona y ni tampoco después de las completas. En los días de fiesta en cambio a nadie se le permita salir, a menos que se trate de necesidades comunitarias. Se contenten los frailes salir dos o al máximo tres veces solamente durante la semana. Cuando quieran salir, con la capa y la cabeza inclinada pida humildemente la bendición del superior. También el prior esté atento a que los frailes no anden merodeando por la ciudad, plazas, callejones de mala fama, o bien durante el día se detengan en las tabernas a conversar con los laicos de vulgaridades, mujeres, gestas de guerra, situaciones reservadas a la Orden y frailes. Igualmente el día sábado no salgan todos juntos en una sola vez en la plaza, así que las calles rebosen de frailes Servitas.

XX. Prescribimos y mandamos, retomando una antigua norma con añadiduras, que ningún fraile de nuestra Orden, de cualquier grado y condición, también si se es prior provincial o conventual, se dirija por cualquier motivo o pretexto a monasterios de monjas, bajo pena de trabajos forzados en los remos o, como dicen, de galeras por tres años. Los confesores o correctores, que no se atengan a la norma o no la observan por malicia, pero permiten el acceso de frailes a los monasterios, son castigados con la misma pena con la cual queremos que sean castigados aquellos que van a ellos. Si después uno se atreva a hablar con monjas en la rejilla o rueda, en el recibidor, puerta o ventana, cuando las misas son celebradas en sus iglesias o los oficios solemnes, sea castigado con tres días de cárcel y sea expulsado del convento con su grande vergüenza.

XXI. Cuanto atañe a la reforma de los estudios, sancionamos que el estudiante, el cual no haya realizado progresos visibles en el plazo de dos meses, sea rechazado para el estudio; y no sean acogidos aquellos que hayan sido ineficientes e indóciles; el prior y el regente que no se atengan a esta norma, sean privados de su oficio. Lo mismo decimos en relación a los lectores y bachilleres que tiene que verificarse. El regente haga lección y discusiones cinco veces a la semana desde el quince de Pascua hasta la fiesta de San Santiago. De la Natividad de Nuestra Señora hasta la fiesta de san Antonio tenga dos lecciones, una de la Sagrada Escritura, en base a sus comentadores elegidos y aprobados, una para la teología del doctor sutil Scoto o de santo Tomás de Aquino, y una vez al día tenga un debate después de la comida. Si lo realizará diferentemente, sea privado del oficio y del hábito. El prior además, que no haya dado al regente el hábito y otras cosas necesarias, cuando debería de habérselo dado, sea suspendido del oficio.

XXII. Prohibimos en general la interpretación y el comentario de las Sagrada Escritura a todos aquellos que no hayan recibido primero del Reverendísimo Padre General la facultad de ejercer dicha tarea. Por eso el bachiller del convento y el maestro de estudio tendrán lecciones solo de artes y lógica, para que con estas pueda ser de mayor utilidad y provecho para los jóvenes. Se les permita sin embargo, de sostener en el debate conclusiones de la Sagrada Escritura, examinadas y revistas por su regente.

XXIII. Para proveer a la pobreza de los estudiantes, queremos que por seis años completos se les ofrezca en los propios conventos la túnica habitual, o al menos dos monedas de oro cada año, y el regente atestigüe en relación al estudio y cultura y el prior en relación al comportamiento, nada en cambio para el doctorado, a menos que no hayan tomado la láurea de magisterio en alguna legítima Universidad teológica. Para obtener la laurea a nadie de ahora en adelante se le dé la facultad por el Reverendísimo Padre General, si primero no haya tenido un debate público y honroso de cátedra de magisterio; en este caso queremos que sea observado el estatuto del papa Inocencio VIII, es decir la provincia y el convento, del cual el promocionado es originario, sea obligado a proveer integralmente a sus convenientes y suficientes gastos, como son oportunamente exigidas según el ordenamiento de la Universidad en el cual será promovido. Los priores que no pagarán la túnica a los estudiantes o no se atenderán al estatuto del papa Inocencio, serán de inmediato privados del oficio y de la provisión anual.

XXIV. Nos parece que sea justo y equo que los regentes, y maestros o bachilleres, que sea el Reverendísimo Padre los llame al capítulo general y den brillantez a la Orden debatiendo y predicando, sean con gastos de la provincia en el cual se encuentran, para que nos sufran malestares en la comida y en el dinero; si los provinciales se expresaran en sentido contrario, sean ellos mismos obligados a pagar esos gastos.

XXV. Semejantemente en relación al tiempo y candidatos al doctorado y bachilleres, queremos que sea fielmente observado el estatuto del papa Inocencio, que nadie es decir, pueda ser promovido al grado de bachiller si no haya estudiado en las facultades durante cinco años continuos y al grado de magisterio en teología si no por otros tres años continuos después del conseguimiento del bachillerato, según la costumbre de una Universidad. Los estudiantes, pues, los lectores y los bachilleres, que hayan sido ausentados por el estudio por más de dos meses, no serán más admitidos ni podrán ser promovidos a estos grados.

XXVI. Si uno, para obtener dichos grados y cargos, habrá buscado y obtenido cartas de recomendación y favores fuera de la Orden, sea por cinco años inhábil a estos cargos y grados. Quien después no haya hecho progresos en el estudio, no solo no será promovido a los grados, sino que será también alejado de las escuelas como oveja floja. A aquellos en cambio que por particular ingenio y doctrina nos son señalados, pero sin embargo han suplido a esta carencia con modestia y una vida pura con otros servicios dados a la Orden, no se les prohíba que sean dotados de los honores de los grados.

XXVII. Por otra parte a nadie se le permita ejercer la tarea de la predicación sin permiso expreso del Reverendísimo Padre General, sin el cual consentimiento y firma no tienen valor las elecciones de los predicadores. Para eliminar de nuestra Orden el contagio de la herejía luterana y, si es posible, para erradicarla, ordenamos en virtud de saludable obediencia y bajo sentencia de excomunión, que después de tres amonestaciones canónicas decretamos con estos nuestros escritos, que ninguno de nuestros frailes se atreva a tener consigo el libro de Martín Lutero, sea de cualquier enseñanza, o leer sus escritos o defender y proclamar sus doctrinas, o bien discutir, hablar o de cualquier manera confrontar sus opiniones, conclusiones, sentencias. Con la misma pena queremos que sean castigados quien haya tenido consigo libros de Felipe Melantone, Brent, Calvino Bullinger, Martin Bucer y otros herejes, los haya leído o haya declarado o defendido sus sentencias.

XXVIII. Si alguien ha sido señalado, fuera de la Orden, por este motivo o denunciado a Roma con el Sumo Pontífice o los reverendísimos diputados como manchado o sospechoso de herejía, o haya sido llamado frente al Legado, al Vicario o al Inquisidor, no sea recibido en algún monasterio de la Orden. El provincial o el prior conventual, no permita que éste viva en su provincia o en un convento, bajo pena de la privación del oficio.

XXIX. Decretamos y prescribimos que los predicadores en sus discursos hablen al pueblo con tal perfección y corrección y ponderación que no haya necesidad de ninguna rectificación. Si por fundado o muy probable sospecha –Dios no lo quiera- fuesen señalados hasta el punto de tener necesidad de una rectificación, sepan que serán privados para siempre del oficio de la predicación y sujetos a encarcelación por tres meses. Entre las demás cosas que prescribimos, hemos pensado en subrayar estas pocas cosas, o sea: prediquen en torno a la confesión y demuestren imitando a los teólogos, ser de derecho divino; también del purgatorio, de las indulgencias, de la autoridad del sumo pontífice, de los sufragios por los difuntos, de la invocación de los santos y de la veneración de las imágenes háganlo con evidencia y sobriedad de palabra; también en torno al pecado original, la justificación que es el mérito de las buenas obras, a la pérdida de la gracia a causa del pecado, a la reparación después de la caída, a la gracia de la perseverancia, al libre arbitrio, a la observancia y necesidad y posibilidad de la ley además de la impotencia de esta y de la naturaleza en relación a la salvación de los hombres, en conformidad con la fe católica conversen sobre la suficiente doctrina y decretos del concilio de Trento, insistimos en la impiedad de la tesis sobre la justificación por medio de la fe y gratuitamente y al mismo tiempo contestamos según la doctrina del mencionado santo ecuménico concilio la ineficaz confianza de los herejes. No se hable contra nuestro Santo Padre, los reverendísimos señores cardenales y los demás preladados, ni mucho menos deshonoré a los religiosos y el estado religioso, ni describan a los laicos y las órdenes Mendicantes y todos los demás como depreciables y odiosos.

XXX. Establecemos además que si un en sus predicaciones o en sus lecciones haya enseñado cosas contrarias a los concilios de la iglesia o haya sido de escándalo al pueblo, o bien haya sido reconocido manchado de herejía luterana o sospechoso de esa y haya movido los magistrados contra él, si no se haya corregido convenientemente y de una manera clara, no vaya más a Roma para enmendarse, sino sea encarcelado y privado in perpetuo del oficio de la predicación y de todos los grados y oficios y, si las circunstancias lo exigen, desnudo del hábito sea lanzado en una galera de remos.

XXXI. Nadie pueda escuchar las sagradas confesiones e impartir una saludable penitencia, si no sabe según Agustín al menos los cánones penitenciales [como el XXXVIII *Quando* etc., *Nulli* etc., *Quae ipsis*, el XX] y haya sido aprobado previo examen riguroso por parte de su prior conventual o provincial; nadie pueda ser admitido a este oficio si no haya cumplido treinta años, o haya sido estudiante, veinte y cinco. Si después uno, hasta en la confesión, haya enseñado la herejía luterana o haya sacado una oferta, una vez que la culpa haya sido pagada, inmediatamente sea expulsado del convento en el cual así vergonzosamente se ha comportado, desnudado de todos sus bienes y de aquellos relativos al público beneficio, y sea rechazado por nuestra sociedad.

XXXII. Ordenamos que recibiendo en nuestra Orden jóvenes, que llamamos novicios, se efectúe una atentísima verificación y según las antiguas Constituciones de ninguna manera se acepten (hijos) nacidos de uniones ilegítimas, hijos ilegítimos, pero si aquellos que han nacido de legítimos padres, y son también íntegros de mente y físico y en todo sentido y por último de un carácter tal que se pueda esperar vienen relación a su comportamiento. No sean admitidos a la Orden además sin permiso del provincial y si no han cumplido los quince años sin permiso del Reverendísimo Padre General y solo en el convento donde son originarios, con el consentimiento de todos los padres de aquel convento o al menos con la mayor parte de ellos. Bajo el nombre de un solo convento o lugar, de ahora en adelante no sean recibidos jamás dos hermanos de sangre: así en efecto se proveerá mejor a la tranquilidad de todos.

XXXIII. Para que los jóvenes admitidos a la Orden sean sanamente y religiosamente formados, establecemos que en cada provincia se instituya según las normas y sin dificultad al menos un noviciado, en el cual para su formación sean asignado preferiblemente dos maestros: uno, hombre de vida absolutamente irreprochable, enseñe a los novicios las mejores costumbres, la regla de Agustín

y cuanto está contenido en el capítulo [de las constituciones] de *novitiis*; el otro les imparta el idioma latín y, donde haya la posibilidad, también el griego, de manera que mejor puedan acercarse a tener empeñadas disciplinas. No sean despedidos del noviciado para acceder a la profesión si no han cumplido los diez y siete años de edad, que entendemos es el año de su prueba.

XXXIV. Cada convento de la provincia mande al convento-noviciado de la propia provincia, en la cual haya sido instituido el noviciado, un novicio, del cual se pueda esperar bien, estableciendo los gastos para la alimentación y vestido según las posibilidades y bienes de los conventos. Esto entendemos para aquellos conventos que no pueden sostener los propios novicios para que aprendan la gramática y el canto con las ceremonias de la Orden. Los provinciales y los priores de los conventos más nobles, donde desde tiempo se encuentra el noviciado busquen por iniciativa de los padres que sea nuevamente restablecido y óptimamente restaurado. Se encarguen, bajo pena de privación del oficio, que en cada convento exista un registro en el cual se escriba el nombre y la edad de todos aquellos que tienen que ser acogidos, cosas diligentemente solicitadas antes de los antepasados, el sagrado acto de profesión, cuando la habrán emitido, para que, con el pretexto de profesión omitida no puedan tramar algo en deshonor de la Orden a través de falsas súplicas.

XXXV. Ya que nuestras casas han sido erigidas con admirable disposición sobre el fundamento de la pobreza, no se maravillen si estas ante el mundo entero aparezcan como caídas bajo por nuestro deshonor y desventura desde el momento que los frailes han regresado a la posesión de cosas materiales e incluso inconvenientes ganancias. Por lo tanto, en el deseo ardiente de recuperar [nuestras comunidades], ordenamos a todos los frailes de nuestra Orden, bajo pena de privación del derecho de voto activo y pasivo y suspensión a todos los actos jurídicos por diez años, que dentro de dos meses a partir de la notificación de las presentes disposiciones se consideren obligados a donar, en la forma 'entre vivos', todos los bienes inmuebles, que poseen o han adquirido de cualquier parte y de cualquier manera, a los monasterios de los cuales son oriundos, manteniendo para sí mismos y bajo nuestro consentimiento solo la ganancia de aquellos bienes mediante el cual puedan estar en grado de protegerse a sí mismos en las propias necesidades y en contingencias imprevistas. De los bienes muebles en cambio además del dinero denuncien el total al Reverendísimo Padre General o bien depositen en los cofres con tres llaves con un inventario en el cual sea detallada cada cosa.

XXXVI. Consideramos entre aquellos que cometen torpes ganancias van por lo tanto castigados con pena adapta, aquellos que retienen o del convento o de los laicos posesiones en depósito, anulamos todos los depósitos análogos y les prohibimos desde ahora en adelante. Entre aquellos contamos también aquellos que tienen un "socio"¹⁰ sin permiso del Reverendísimo Padre General y aquellos que adhieren a los comisarios de indulgencias sin el permiso de los superiores y con el pacto de tener una recompensa. Los comerciantes también y aquellos que se dan en los asuntos comerciales, sea comprando algo de poco valor para venderlo después a precio más alto, sea usando como contrato de asnos, como si fueran veterinarios, sea haciendo indecorosamente alguna otra cosa que se refiera a la codicia de la ganancias, además de esta pena y la pérdida de los bienes para darlos a los monasterios del cual son originarios, los unimos con el vínculo de la excomunión *latae sententiae*, según la norma editada en Bolonia en el capítulo general celebrado en el convento de San José, el año del Señor 1337.

XXXVII. Aquella norma establecida en el capítulo celebrado en Florencia en el año del Señor 1295 –Si un fraile de nuestra Orden, convencido por el diablo, haya resbalado en el pecado de la carne, aunque si de escondidas, no puede ser absuelto si no sólo por el prior general o provincial o conventual. Ya que aplasta demasiado la conciencia, la rechazamos y la anulamos, y queremos que pueda ser absuelto por cualquier sacerdote de nuestra Orden. Ordenamos y comandamos, empero,

¹⁰ Soccida es un contrato con dos contrayentes para la cría de los animales y todas las actividades vinculadas a ello.

que los fornicadores públicos, los adúlteros, los sacrílegos, los culpables de vicio indecible, los blasfemos, los sediciosos, los violentos, los dispensadores de veneno mortal, los divulgadores de secretos de la Orden o aquellos que son manchados por cualquier otra culpa vergonzosa e infame, sean castigados con la cárcel perpetua o sean expulsados con deshonor y vergüenza de los conventos y de las provincias y por último de nuestra comunión.

XXXVIII. A nadie sea lícito tener un asistente que sea secular, excepto el Reverendo Padre Procurador de la Orden en la Curia romana, al cual sea dado el alimento de nuestro convento romano para sí y para el asistente.

XXXIX. Deseamos que nuestros frailes se abstengan de todo tipo de caza, y ordenamos a ellos no criar perros o pájaros para la caza, bajo pena de expulsión del convento y de la provincia en la cual se encuentran. De la misma manera ninguno puede tener o criar un caballo; quien haya transgredido esta norma, pierde el caballo que llega a ser propiedad del convento del cual él proviene.

XL. Ya que nuestro Cristo Salvador, cuando dijo «he ahí: los que visten hábitos lujosos residen en palacios de reyes»¹¹, ha hecho entender claramente, que no indica a hombres rectos ni a sus elegidos cómodos con búsqueda de hábitos, sino que se refiere a la perfección de un vestido tosco, rudo, humilde; disponemos y ordenamos a todos nuestros frailes de cualquier condición y grado en que se encuentren, bajo pena de pérdida de los vestidos, que no usen hábitos lujoso y en cambio la túnica en toda parte, el escapulario y la capa sean de tela o de raso cremonés de color negro. La túnica no sea abierta sino cerrada desde el pecho hasta los pies, larga con la cintura llegue hasta el dorso del pie pero no lo rebase, las mangas sean completamente cocidas. La altura del escapulario no alcance el dorso del pie, lo ancho no rebase [la anchura] de los omoplatos. La capa sea al menos cuatro dedos cocida en el pecho y tenga la misma altitud del escapulario. Las cinturas sean de piel negro con hebilla de hueso o de metal negro sin puntal, no cocidas y sin adorno alguno. A los sacerdotes se les prohíbe indumentes de lino a menos que no sean afectados por alguna enfermedad y bajo permiso del [prior] general. Prohíban taxativamente a todos indumentes plisados en el cuello o en las mangas. Los zapatos sean claros u oscuros, los estivales modestos y negros y así se calcen zapatillas y sandalias y por ninguna razón se lleven estivales o sea los “borzachinis” blancos y ni capas o mantellinas negras con baberos ni viajando a caballo. Sobre todo también queremos que todos los hábitos y los indumentes sean uniformes y no relajo y lujo más bien humildad cristiana en parte evidente.

XLI. Ningún oficial presuma de ofrecer o recibir dones, a parte comestibles; si uno sea descubierto de haber recibido, sea privado del salario anual e inmediatamente suspendido del oficio.

XLII. Y porque, muchos atraídos y halagados por deseos y comodidades, rechazan servir la Orden y para no cargase pesos (pesos ciertamente son los servicios de gobierno) no quieren salir del convento, establecemos que quien haya rechazado ir a donde sea enviado por el Reverendísimo [Padre General] para utilidad de la Orden e incremento del mismo, sea privado de voz activa y pasiva hasta que no se le dé la dispensa por el capítulo general.

XLIII. Ya que no es lícito entre consagrados escuchar cuanto viola la caridad fraterna, decretamos con ley inalterable que nadie se atreva a rechazar, calumniar o injuriar a alguien con acusaciones especialmente de tipo heréticas luteranas. Si alguien ha visto a alguien manchado de eso, lo declare al Reverendísimo Padre General bajo pena de cárcel de dos meses. Sea obligado también dentro de un año a denunciar al Reverendísimo General cuanto ha visto si es necesitado de corrección o su superior conventual o en los súbditos, empezando desde aquel día en el cual tales transgresores son por él reconocidos haber cometido acciones negativas. Expirado este término, si acusase por motivo

¹¹ Mt 11,8.

de odio, de recomendación o de dinero, su acusación sea considerada inútil y sin valor. Añadimos que si uno, solicitado por su superior sobre transgresiones y culpas de los propios hermanos haya escondido la verdad y terminado el año, movido de odio, deseo de hacer el mal o de recibir recompensa, las acusaciones, además de considerarla la acusación inválida establecemos que dicho no sea más considerado digno de estima en la Orden y como consecuencia inhábil a cualquier oficio.

XLIV. Establecemos para el futuro que los frailes, de cualquier condición y grado y con la intención de ofender hayan golpeado con un bastón, una arma, un puño, una cachetada o con cualquier otro instrumento, por los cual haya resultado herido o sangre, del provincial, en el caso hayan sido maestros, o del prior, sean castigados con la cárcel hasta que se le dé la dispensa del Reverendísimo Padre General; y así la norma establecida en el capítulo general de Florencia en el año del Señor 1295, en parte la confirmamos, en parte le revocamos y la declaramos inválida.

XLV. El prior provincial use del oficio de General en su provincia, excepto en aquellas cosas que por derecho y costumbre los Generales habitualmente reservan para sí, como son las promociones a los grados de lectorado, bachillerato, magisterio y el sagrado orden del presbiterado y muchas otras cosas; sea obligado rigurosamente en visitar a todos los conventos de su provincia, una vez después de la Resurrección y una vez después de Natividad de la Beata Virgen y de más, si será oportuno.

XLVI. El prior no se atreva a administrar las rentas de los conventos donde son más de cuatro frailes, pero solo cada mes controle las cuentas del procurador, del sub-prior y del sacristán. Y si los bienes del convento son disipados, puede tomar un justo remedio; no puede sin embargo meter mano en recibirlos o en gastarlos, ni puede disponer el procurador elegido por el capítulo o el sub-prior o el sacristán, a menos que lo haya sorprendido robando, sin el consentimiento de la mayor parte y más sano del mismo capítulo o del Reverendísimo Padre General. Se hará diversamente, sea privado de inmediato del oficio y de la voz activa y pasiva por cinco años.

XLVII. El prior, bajo pena de privación del oficio, cuide antes que nada satisfacer a los acreedores, después ponga toda su energía para que a los frailes le sean dados los vestidos, una parte en Navidad del Señor, la otra parte en Pascua, y no se den uno sin el otro, y el prior y el procurador no pueden tenerse para sí, si no han sido dados a los demás comunitariamente. Por último, de lo que queda o se construya o se compre bienes muebles o inmuebles, como en la mayor parte es más sano de su convento o del lugar que parece más oportuno. Añadimos que no se inicien construcciones de grandes gastos sin el consejo de expertos o el consentimiento del Reverendísimo Padre.

XLVIII. Establecemos que en relación a cualquier cosa por la cual el prior ha interpelado el capítulo, cuanto parecerá bien a la mayor parte y más sana quede firme. Si las partes son iguales y contrarias, sea firme aquello al cual aceptará el prior que en razón de la jurisdicción y del primer lugar queremos que preceda todos, también los maestros.

XLIX. Aquellos que se revelan al prior y desobedezcan sin justificación sean expulsados del convento y en este cumplimiento el prior sea ayudado por los padres consejeros y por otros del convento. Cuide que los frailes con vergonzosa voz no alboroten, ni merodeen desordenadamente y sin hábito [religioso] en el convento; no quede abierto a los extraños un pasaje para acceder al dormitorio a través de la capilla; que nadie introduzca extraños en el convento para comer o pernoctar sin razón y urgente necesidad; que nadie tenga relaciones de familiaridad con gente de mala fama y con apóstatas. Sobre todo, también (prior) sea vigilante bajo pena de privación del oficio, que nadie deje entrar dentro del convento prostitutas o demás mujeres de mala fama: que alguien en la noche o de día sea sorprendido de haber acogido prostitutas o mujeres de mala vida sean sujetos a la encarcelación [en el convento] durante una semana a pan y agua y después de aquel convento sea expulsado y si fuese hijo de aquel convento del mismo sea definitivamente expulsado.

L. Puede el prior vender los bienes muebles con el consentimiento de la mayor y más sana parte de su capítulo; de ninguna manera puede realizar ventas de bienes inmuebles, o alienaciones, transacciones, o locaciones más de tres años, o hasta la tercera generación o in perpetuo, sin el permiso, dado por escrito, del Reverendísimo Padre General. Si por casualidad, sin la autoridad y consentimiento sucede que de los conventos haya sido alienado algo o que después sea alienado, situación que cada provincial en su provincia verá con atención, afirmamos y declaramos del todo inválido y sin efectos un hecho de este tipo, como ha acontecido inoportunamente y vanamente contra las buenas costumbres, la loada costumbre y antiguo instituto de la Orden.

LI. Ordenamos al prior y al procurador que, no apenas sean elegidos, hagan frente a dos padres discretos un registro, en el cual se describa la todos los paramentos de la sacristía, del dormitorio, de la enfermería, de la cantina, de la cocina, del refectorio. El procurador reciba todos los dineros del convento, los gaste solo él sin embargo con equilibrio y ventaja del convento, cada mes frente a los padres de la familia de cuenta de su administración bajo pena de privación del oficio; los padres del convento no rechacen tomar parte bajo pena de privación de los oficios. Si sucede algo difícil, lo comunique al prior y el prior a los padres; y si es algo justo y honesto, los padres den su consentimiento; si el prior, por negligencia o malicia, haya rechazado presentarla, él mismo puede presentarlo por sí mismo presentarlo a los padres los cuales, si será útil y justo, la seguirán. Consignadas las cuentas por el procurador, y si haya quedado un acreedor, o el prior haya dado a él dinero, de ninguna manera pueden, pagar el crédito o el dinero prestado, recibir un fondo, una propiedad o una pensión de tener para siempre, solamente hasta que haya sido saldado dicho crédito. Añadimos también esto, que en futuro ningún prior o procurador puede ser elegido a discreto del convento ni para el capítulo general ni para el capítulo provincial; si van al capítulo con el objetivo de rendir cuentas de su administración, irán no como jueces o censores.

LII. Para proveer a la conciencia y a la pobreza de la religión, suplicamos en el Señor que los frailes de nuestra Orden no dedicados a los estudios, comprometiéndose en algo de trabajo honesto en silencio, coman su propio pan. Si alguno, con el dinero lícitamente adquirido, que le hayan concedido usar, quiera comprar un fondo o un campo, haga esto a nombre del propio convento, no de los padres, parientes u otros amigos, bajo pena de pérdida de todos sus bienes. Cuando después sucederá que un fraile, saliendo de esta vida, haya dejado un fondo o una propiedad, por cualquier parte recibida y adquirida, sea destinado sin controversia al convento del cual es originario. Y en esto, los frailes no permitirán bajo cualquier color, pretexto o título ser sus herederos.

LIII. Porque los bienes de todos no sean administrados a arbitrio de uno solo, establecemos que el procurador no haga algún gasto superior a dos ducados sin saber el prior y los demás padres del convento. Queremos que en los conventos más nobles y más ricos se tenga un cofre a tres llaves, en el cual se coloque todo el dinero recibido y ganado, descrito en un registro para conservarse allí y cuando se depone y cuando también se saca según las necesidades. El prior tenga una llave, la otra el procurador y la tercera un buen padre del convento, de elegirse a juicio de los demás padres. En la sacristía también sea preparada una caja en la cual se coloquen las limosnas de las misas de mano de aquellos que las ofrecen; ni el sacristán u otro osará tocarlas bajo pena de privación de su túnica. Si de aquellas limosnas se dan los vestidos a los frailes, se den de mes en mes por el mismo procurador, sean gastados y distribuidos según la exigencia y la necesidad de los frailes.

LIV. Si uno, sin el consentimiento de sus superiores, ha quedado ocho días fuera de la Orden, aunque haya vivido con el hábito y religiosamente, no puede ser recibido en la Orden sin el permiso del Reverendísimo Padre General.

LV. Designamos para el examen de todas las antiguas constituciones no adaptadas a nuestros tiempos, cuatro hombres competentes, el reverendo padre maestro Doménico de Padua, el reverendo padre maestro Jerónimo de Bolonia, el reverendo padre maestro Jerónimo de Sommariva, el reverendo padre maestro Zacarías de Florencia, para que, analizándolas y después haberlas reducido en compendio, las lleven la próximo capítulo general, los definidores den un juicio y juntos al Reverendísimo Padre General indique lo que hay que hacer.

LVI. Para cada sacerdote prescribimos doce misas para celebrar dentro del espacio de cincuenta días desde la noticia del texto presente, tres para el estado feliz y tranquilo del santísimo nuestro señor Papa Paolo III, tres para la paz santísima de los príncipes cristianos, tres para la prosperidad y la unión de esta insigne ciudad, y por último tres para la salud del Reverendísimo Padre General y de sus colaboradores. Los clérigos en cambio, en lugar de las misas digan una vez el salterio, los laicos cincuenta *Pater noster* y de igual manera *Ave María*. Y después, si varias veces nuestros estatutos no son observados por negligencia de aquellos que están en la autoridad, ordenamos a todos los provinciales que vigilen a este propósito con particular atención: de otra manera los depondremos forzándolos a dejar el cargo como indignos de tal tarea.

Esto es lo que hemos considerado tener que elegir entre tantas sanciones de nuestros antepasados.

Fray Agustín Bonucci de Arezzo Prior General que orden, prescribe y manda de propia mano.

Impreso en Bolonia con Bartolomeo Bonardo de Parma en el año del Señor 1548.

II.- Constituciones de 1556

El capítulo general celebrado durante el mes de mayo de 1554 en Verona eligió prior general al de Treviso de Castelfranco fray Lorenzo Mazzocchio, de casi sesenta y cinco años – su escudo fue llevado en triunfo: destacaba el escrito *libertas*- y delibera la revisión de las Constituciones. La obra fue terminada en dos años: las nuevas constituciones fueron editadas en Bolonia en 1556. Se trata de un *corpus* análogo estructuralmente a las precedentes (ediciones de 1280 y 1503), pero como contenido muy innovadoras. Las novedades más vistosas conciernen a la inserción de los capítulos relativos a las órdenes sagradas, a los confesores, estudiantes, grados académicos, libros prohibidos, procesos canónicos, administración de bienes comunitarios, visitas a las comunidades, vacaciones de los oficiales, bienes de los frailes difuntos, pertenencia del fraile al convento (afiliación), capítulos provinciales y general, la lectura de las constituciones; significativa aparece la precisión sobre la casuística y variedad de culpas y penas. Ello sería un buen proyecto de vida, sobrio respetuoso de la tradición y atento a las más contradictorias instancias de la actualidad, suficientemente equilibrado entre el rigor de la norma y respeto hacia las personas, entre el individuo y comunidad, entre intimidación y libertad. Es abrogado y redimensionado en el capítulo general once años después. El texto veronés/boloñés fue aprobado por el papa Paolo III como mediación de piedad y religiosidad además como apoyo y garantía para la toda la Orden¹².

También el cardenal Jerónimo Dandini, apenas elegido protector de la Orden, renueva los elogios al texto que propone a los frailes un sano proyecto de vida, honrando así a la Trinidad y la Virgen María que preside la comunidad de los Siervos¹³. No obstante semejantes testimonios las constituciones de Mazzocchio permanecen en vigor pocos años, hasta 1567 (capítulo de Bolonia). Diversidad e evaluaciones, divergencias y antipatías personales, novedad tal vez demasiado brusca y excesiva o apresurado, sobrevenidas con resultados conclusivos del concilio de Trento (terminado siete años después) determinaron el abandono.

El concilio de Trento había celebrado la segunda fase (1551-1552).

Edición: P.M. SOULIER, *Constitutiones fratrum Servorum Beatae Mariae Bononiae anno 1556 editae*, in *Monumenta OSM*, VI, Bruxelles 1903-1904, p. 79-107

BOLONIA 1556

Cap. I, *Riverenze a la Beata Maria*.

1. Cada sábado se cante la misa conventual *de Domina* con el *Gloria* y el *Credo*, como en una fiesta doble¹⁴, en el altar de nuestra beatísima Madre, a menos que no recurra aquel día una fiesta solemne. Igualmente cada miércoles se cante la misa votiva *de Domina* en la cual se hagan oraciones por el Reverendísimo e Ilustrísimo Protector de nuestra Orden, del cual no podemos de otra manera expresar dignos agradecimientos.

2. Cada sábado haya el oficio de *domina* como en una fiesta semidoble, a menos que en aquel día no recurra una fiesta solemne.

3. La *Vigilia de Domina* se diga cada noche con tres lecturas y dos responsorios, y la *Salve Regina* después de la tercera lectura. Pero el viernes se cante como en una fiesta doble, Y se enciendan dos cirios.

¹² cf. *Monumenta OSM*, VI, p. 79-80.

¹³ *ibid.*, p. 80-81.

¹⁴ Fiesta doble y semidoble corresponde a aquello que nosotros hoy entendemos por solemnidad y fiesta.

4. El hebdomadario al inicio de cada hora, recitado en secreto el *Pater noster*, de inmediato diga *Ave María*, etc., con el tono con el cual dirá *Deus in adiutorium memum* etc. [Señor ven en mi auxilio], y el coro responda, *Benedicta tu* etc. hasta *Iesus* incluso. También el sacerdote, que esta para celebrar la misa, la inicie con el saludo de la Virgen, y el ministro responda como arriba, También el lector, antes de iniciar la lectura del matutino, diga *Ave Maria* hasta *Iesus* incluso, en todo tiempo excepto en el triduo de la semana santa: entonces en efecto debemos observar el modo de la Iglesia Romana. En el himno *memento salutis* se inserte el verso *Maria mater gratiae*¹⁵.

5. Al final de la misa y de cada hora canónica, se diga la *Salve Regina* u otra antífona según el uso de la Curia Romana, a la cual, en cuanto podemos, es necesario conformarnos en las oraciones públicas de la Iglesia. Esta antífona sin embargo, sea cantada cada día después de completas, pero en los días de fiesta después de las vísperas por devoción del pueblo. Participen todos los frailes. Y para que nos e escapen excusas, se toquen las campanas para el saludo de la Virgen.

6. Se construya cada iglesia y su altar mayor y sea consagrado en honor y a título de la Beata María, dónde éste puede ser hecho fácilmente.

7. La memoria de la Beata Virgen se haga en la misa, en las vísperas y laudes según el uso de la de la Curia romana.

8. Las horas *de Domina* se digan en coro según la rúbrica del breviario romano; pero cuando se lean que tienen que ser omitidas, se digan en privado devotamente de dos o más frailes según su posibilidad.

Cap. II *Las celebraciones litúrgicas*

9. La misa y los demás oficios divinos se celebren según el rito de la Curia Romana. A su tiempo se hagan las conmemoraciones del beato Agustín, del beato Felipe, además de los santos protectores de los lugares y de la patria, y está en la oración *A cunctis* en la misa; en las vísperas en cambio y en el matutino se concluyan con una sola o más oraciones como plaza a los padres.

10. El oficio doble se haga en las fiestas de los santos Ana, Agustín, Felipe, José y en todas las fiestas de la beata María. Igualmente en la fiesta de san Benito, Domingo, Francisco y de todos aquellos que han sido fundadores o reformadores de una Orden regular. Para lo demás seguimos el orden de la Curia Romana y de la catedral local.

[11-12]

13. Todos los clérigos, no impedidos por razonable causa de compromisos relativos a la comunidad, participen a las horas canónicas diurnas y nocturnas [...]. Los laicos y aquellos que no saben leer participen cada día a la misa y reciten la corona, como se dicha vulgarmente, en lugar de todas las horas, para que puedan más fácilmente cumplir sus oficios en casa y fuera.

[14-16]

17. La confesión solemne y la comunión para los frailes y el nuestro personal, sean en el primer domingo de Adviento, en el día de la Natividad del Señor, en la Epifanía, en la Purificación, al inicio del ayuno cuaresmal, en la Resurrección de nuestro Señor, en la Ascensión, en el día santo de Pentecostés, en la fiesta del santísimo Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, en la Anunciación, en la Visitación, en la Asunción, en la Natividad y Presentación de la Beata María, en la fiesta de los apóstoles Pedro y Pablo, en la fiesta de Todos los Santos.

18. Los sacerdotes, destinados a celebrar con mayor frecuencia, tienen que recordar la advertencia del beato Pablo: quien come y bebe indignamente, come y bebe la propia condenación¹⁶. Para que pueda más fácilmente purificar su ánimo, cada sacerdote tenga la facultad de absolver cualquiera de nuestra Orden por todos los pecados, excepto aquellos reservados por el derecho, al prior general,

¹⁵ Es la tercera estrofa del himno propio de la liturgia de navidad que incia con *Memento salutis auctor* [Recuérdate autor de la salvación] del cual se usaba separada del Oficio parvo de la Virgen. Antes de la estrofa conclusiva [Gloria tibi Domine...] si introducía la estrofa *Maria mater gratiae* [Maria, madre de gracia /madre de misericordia/, protégenos tu del enemigo/ y en la hora de la muerte acógenos]. La prescripción se encuentra todavía en la edición de 1569.

¹⁶ Cf. 1Cor 11, 29.

provincial o conventual. Las antes dichas personas busquen empero no turbar las almas de los súbditos con la multiplicación de los casos reservados.

19. Cuando los frailes vayan a la iglesia para celebrar los divinos oficios, vayan día y noche con el hábito completo: esto en efecto contribuye mucho al crecimiento de la devoción.

[20-21]

Cap. III. *Las inclinaciones*

[22]

23. Se haga una inclinación [...] en la misa [...] en la primera colecta del día, en la colecta *de Domina* [...]. En cada hora, en la oración del día y *de Domina*. A prima, cuando se dice la oración *Sacta Maria et omnes sancti*. Por último cuando se nombra el venerable nombre de Jesús y de María. [...]

Cap. IV. *Las genuflexiones*¹⁷

24. Nos arrodillamos [...] en toda la *Salve Regina* cuando es recitada; cuando en cambio es cantada, hasta el segundo *Salve*. De rodillas también para el inicio del himno *Ave maris stella*. [...]

[25]

Cap. V. *El modo de estar de pie y de sentarse en el coro*

[26-27]

28. Todo el oficio de Domina sea celebrado estando de pie.

[29]

Cap. VI. *Los sufragios para los difuntos*

[30-33]

Cap. VII. *El silencio*

[34-35]

Cap. VIII. *Los ayunos*

[36-37]

Cap. IX. *El alimento*

38. A la hora conveniente se toque la campana para lavarse las manos. Y reunidos los frailes, dado la señal del superior, se haga la bendición según el uso de la Curia Romana: al terminar, todos se sientan en los propios lugares. Sin embargo el superior podrá, si le parece oportuno, dispensar en parto o durante toda la comida por una justa recreación de los frailes. Cuando se levanta la mesa, se haga el agradecimiento a Dios según el uso de la Curia Romana. Ningún fraile permanezca en la segunda mesa, a menos que no haya servido en la primera, o por otros motivos no haya podido participar a la primera, así que no haya necesidad de una tercera mesa.

39. [...] Todos se alegren con el alimento del convento; y se observe la igualdad en la comida y bebida, en cuanto sea posible, para eliminar toda ocasión de murmuración. Te tenga en cuenta a los enfermos, ancianos, de las constituciones físicas: de todos éstos no se puede dar una ley segura. Regla segura será la prudencia del superior, acompañada por la caridad que no actúa injustamente¹⁸.

Cap. X. *El cuidado de los enfermos*

¹⁷ El cap. IV de las *Constitutiones antiquae* ha sido dividido en los capítulos IV y V.

¹⁸ Cfr. 1Cor 13, 4. Desaparece el cap. IX (La “colación” en la tarde que en las *Constitutiones antiquae* seguía capítulo sobre el alimento).

40. En lo que se refiere a los enfermos, el superior cuide de no ser negligente: en efecto los enfermos tienen que ser tratados de manera que sanan pronto. Y hasta la sanación, sean tratados humanamente y confortados benévolamente en el alimento, en la bebida, en las medicina y en las demás cosas que puedan ayudar a aliviar la enfermedad o eliminarla completamente. En cada monasterio, según cuanto lo permita sus posibilidades, se prevea un lugar y un solo ministro o más de uno.

Cap. XI. *El modo de dormir*
[41-43]

Cap. XII. *El hábito*

44. Túnica, escapulario, paciencia, capa o manto sean de color negro, de lana, de manera que sin embargo sea conservado el decoro de la Orden, y se evite absolutamente toda valida en el valor y en el adorno. Los indumentos que sean llevan bajo el hábito sean blancos o negros o de color mixto, y de todas formas de menor valor según los usos locales. Sean también más para rechazar el frío que por julio. Consideramos que no sea importante el uso de camisas de lana o de lino, con que se evite el lujo y una frívola combinación.

45. La túnica sea ceñida con un cinturón negro, con hebilla igualmente negra y sin algún adorno. Lo largo de la túnica, paciencia y capa o manto no llegue a barrer el polvo, sino conveniente a un hombre religioso. Los hábitos no sean demasiados ricos y abundantes, sino se adapten al cuerpo con sentido de medida. San Agustín dice en la Regla que profesamos: La manera de vestir no atraiga la atención¹⁹. Nos cubrimos con este hábito precisamente en signo de inocencia y humildad.

[Cap. XIII. *La tonsura*
46]

Cap. XIV. *Aquellos que son acogidos en la Orden*
47-49]

Cap. XV. *Los novicios*

50. En la guía de los novicios sea puesto un maestro digno y de vida integra, el cual instruya en la Regla, las Constituciones, las ceremonias y a vida religiosa. Los novicios tengan un lugar aparte del dormitorio de los frailes; no tengan relaciones con los demás frailes si no en la iglesia y en el refectorio. Vivan entre sí y con el maestro.

51. No se piense solamente a instruirlos en las costumbres, sino también en las hermosas letras y en la música. Por eso, teniendo en cuenta de los lugares y novicios, se llamen a expertos en aquellas artes, o religiosos o seculares, pero de buena reputación y de vida pura.

52. Y no sean admitidos dondequiera en todos los conventos de la Orden novicios que estén implicados aún en asuntos viles. Por eso en toda provincia se determine uno o más noviciados a los cuales sean enviados todos los novicios de aquella provincia. Y ellos provean a aquellos que desde allí los habrán enviado según cuanto será establecido por el Prior general y con dos visitadores.

53. Los novicios no sean enviados en partes lejanas, si no por un urgente motivo. No sean empeñados en algún trabajo, sino estén totalmente comprometidos en el estudio de la vida de la Orden y de las bellas letras. No sean ordenados, antes de la profesión, a ninguna orden de la Iglesia.

54. Sean sujetos al propio maestro, el cual solamente establezca las penas para novicios errantes; ni si quiere el prior ose corregir a los novicios; solo si oír o verá algo que tiene que ser corregido en los novicios, advierta al maestro. Si estos, además de advertirlo, haya descuidado corregir a los errantes, sea corregido él mismo por el prior. Es en efecto, preocupación del superior orientar la vida y reportar a los errantes sobre el camino de la virtud.

¹⁹ IV, 1: «Non sit notabilis habitus vester, nec affectetis vestibus placere sed moribus».

[Cap. XVI. *Los profesos*²⁰
55-56]

Cap. XVII. *El ritual de la profesión.*

57. Este será el ritual de la profesión [de los votos]. Convocados el notario público y testigos, [el novicio] de rodillas en presencia del prior mientras todos los padres están sentados, diga: *Yo N., hijo de N., en el siglo llamado N. y en la Orden [llamado..] fray N., habiendo llevado el hábito de los novicios en la Orden de los frailes Siervos de la beata María a durante un año entero, contando con N., de edad, prometo y hago voto a Dios omnipotente, a la beata María siempre virgen y a ti padre prior y a tus sucesores, castidad, obediencia y vivir sin propiedad según la Regla del beato Agustín y las Constituciones de la Orden de os frailes Siervos de la beata María por todo el tiempo de mi vida.*

58. Y de esta profesión se haga documento público, que se custodiará en un cofre y en el archivo de los manuscritos de aquel monasterio al cual el profeso pertenece.

59. Después se bendigan las partes del hábito de esta manera o bien: el prior diga el versículo *Muéstranos Señor, [tu misericordia], y [añada a ti] mi voz; el Señor esté contigo, y con tu espíritu. Oremos. Señor Jesucristo, que te has dignado revestir con el hábito de nuestra mortalidad, suplicamos la abundancia de tu inmensa generosidad, para que te dignes bendecir este género de vestimentas que los santos padres aprobaron llevar como signo de inocencia y humildad, de tal manera que quien de ellos sea revestido en el cuerpo, igualmente se revista en la mente y en el ánimo de ti Señor nuestro. Amén.*

60. Terminada la bendición, de inmediato [el profeso] sea revestido con la túnica mientras el prior dirá: *Recibe la túnica talar como signo del compromiso y modestia. En el cinturón: recibe este cinturón entorno a ti como signo de perpetua castidad. En la paciencia (escapulario): recibe [este] indumento que cubre la parte anterior y posterior del cuerpo, abierto en lo alto y ambos lados: con ello significa que tu soportarás con ánimo paciente los acontecimientos prosperas y adversas solamente si te socorrerá la divina gracias. El capucho: recibe este indumento que cubre la cabeza y la nuca como signo de humildad. La capa: recibe la capa y mantente siempre bajo la protección de la beata Virgen y completamente sujeto a su patrocinio. De la misma manera [el profeso] entre con el beso de la paz en amistad profunda y confianza de cada uno.*

61. El mismo ritual de la profesión se observe también en la profesión de aquellos que llamamos ‘conversos’, a los cuales se les dará el hábito completo; solo no se permita que accedan a los estudios y lleven la tonsura que distingue los clérigos, empero se rase completamente la cabeza.

62. Si, empero, alguien después del año de noviciado no quiere hacer la profesión, o inmediatamente se regrese a su casa no sin haber devuelto el hábito de novicios, o bien durante el tiempo de la profesión sea un poco prorrogado pero no más de seis meses, transcurridos los cuales o hace la profesión solemne o se regresa con sus familiares.

Cap. XVIII. *Aquellos que están de viaje*

63. Cuando nuestro fraile por obediencia es enviado en cualquier lugar, lleve consigo las cartas testimoniales firmadas de su superior además del dinero suficiente para el viaje tomado del propio dinero o del depósito común, según su condición personal. Si enero él mismo por motivos de vacaciones o por cualquier otra razón se dirigirá en lugar diferente, igualmente lleve consigo las cartas dimisorias firmadas por su superior y en ellas se precise el tiempo del regreso, pero ninguna suma de dinero común se le ponga a disposición. Antes de salir del monasterio con humildad pida la bendición a su superior.

64. Cuando después durante el viaje haya llegado a algún monasterio, inmediatamente se presente al prior de aquel lugar y le muestre el documento de viaje. Si empero se descubra que no tiene aquel

²⁰ El cap. XVI de las *Constitutiones antiquae* se divide en los capítulos XVI-XVII.

documento, no sea acogido en el monasterio más de un día en cuanto sospechoso de fuga [del propio convento], a menos que su situación sea tal de no hacer temer de ninguna manera una fuga.

65. Quien hubiese osado falsificar documentos o sello del responsable y fuera demostrada su culpabilidad, sea castigado por falso.

Cap. XIX. *Promoción a las órdenes sagradas.*

66. Máxima diligencia sea empleada en la promoción de alguien a las órdenes sagradas, de manera que sean admitidos solo hombres honestos y buenos, adecuados doctos en materias literarias. Al menos tienen que saber leer rápidamente e inteligiblemente; sean instruidos en el arte gramatical; sepan cantar el gregoriano (*cantus firmus*), por último sean evaluados en el cumplir los deberes eclesiásticos. Diez y ocho años será la edad para el subdiácono, veinte para el diaconado, veinte y cinco para el presbiterado: pero para cuantos se dedicarán a los estudios superiores será una dispensa a los veinte y tres.

67. La verificación de la buena conducta y de la edad será realizada profundamente por visitadores en el lugar de cada uno. Y nadie se atreva tomar el orden sagrado si no tiene por escrito la confirmación y el atestado del padre general firmado por él y por los padres visitadores. Si empero, alguien haya obtenido aquella ordenación saltando una etapa o fraudulentamente, además las penas canónicas, por tres días será sujeto a encarcelación [en el convento] y ayunará a pan y agua en esos tres días; en el ejercicio de aquel orden quedará suspendido hasta que él sea acordada una sanción por parte del capítulo general.

68. Aquellos después que ahora ejercen el sacerdocio si no saben leer distintamente ni recitar el oficio según las normas, sean privados de la celebración y sean empleados en las mismas mansiones de los laicos. Y cuantos los hayan respaldado y favorecido sean privados de todo cargo.

Cap. XX. *Los confesores.*

69. La misma diligencia tiene que ser empleada en el designar a los confesores de los seculares, de manera que nadie sea admitido a escuchar las confesiones de seculares si no haya cumplido treinta años, sea competente en tratar casos de conciencia y hombre dotado de buena reputación. Por lo tanto el prior general durante sus visitas [en los conventos] inserta aquellos que encuentra idóneos en el lista de dicho servicio, firmando y sellado para ambos los visitadores. Nadie fuera de aquellos insertados en la lista se atreva a escuchar la confesión de cualquier secular hombre o mujer que sea: y quien haya actuado contra [esta norma] será sujeto a encarcelación [en el convento] durante un mes y durante todo el mes se alimentará solamente con pan y agua.

Cap. XXI. *Los confesores de las monjas.*

70. Los confesores o los directores espirituales de las monjas sean maduros por edad y buena conducta, honrados e integérrimos. Y no entren en el monasterio si no por razones de enfermedad o de visita [canónica] y también entonces solo si acompañados por dos monjas ancianas.

71. Hecha excepción para aquellos y para los visitadores en el curso de la visita [canónica], ninguna se atreva a entrar en los monasterios de monjas de nuestra ni de otra Orden, bajo pena de no salir de la clausura del propio monasterio durante un año entero. Regalos no sean dados ni recibidos ni se escriban cartas, bajo la misma pena.

Cap. XXII. *Los estudiantes.*

72. Es necesario tener cuidado que los jóvenes hasta la edad justa para el sacerdocio, después de haber emitido la profesión, sean instruidos en las disciplinas humanísticas. Por tanto no tienen que ser empleados en trabajos serviles; sino como personas libres y nobles tienen que ser estimulados de todos los modos al estudio de las bellas letras y favorecerlos relativamente al lugar, docentes y facilidades: en efecto son destinados a llegar a ser padres y columnas de la Orden. Y no tienen que ser dejados a su propio arbitrio, sino bajo el bastón del maestro tiene que ser guiados y mantenidos firmes en su deber.

73. Una vez individuados los más idóneos para las materias más elevadas, sean promovidos. En cualquier provincia haya al menos un lugar para estudiantes en las artes, donde se encuentre un lector con discípulos a él confiados por el capítulo general; a ellos tenga cada día dos lecciones, haciéndoles exámenes de las materias y debates según el método dialéctico.

74. Observado este orden, inicie de los elementos de la dialéctica y desarrolla toda la dialéctica de Aristóteles, que se llama también *Organum*, leyendo y discutiendo con sus estudiantes, no tratando en el tiempo nada de las disciplinas. Después con el mismo orden recorra cada libro de la filosofía natural. Todo esto será terminado muy bien en tres años, si no hay intervalos excesivamente prolongados.

75. Haya igualmente un mismo lugar u otro donde se leen los cuatro libros de las *Sentencias del Maestro*²¹. En este lugar accedan solamente aquellos que hayan seguido las lecciones de dialéctica y filosofía natural, para escuchar bajo uno o más docentes todos los libros de las Sentencias con preguntas y cuestiones puesta a placer del docente.

76. No sean admitidos en la dialéctica si no entienden adecuadamente y no se aben expresar correctamente en latín cuanto entienden. Y no se apliquen a la filosofía natural si no han comprendido bien todo el *Organum* de Aristóteles, Por último no sean admitidos a las lecciones de las Sentencias, si no han terminado el estudio de todos los libros de filosofía natural publicados por Aristóteles.

77. Si es posible, bajo un solo y mimo maestro los mismos estudiantes, en las varias etapas sucesivas, estudien la dialéctica, la filosofía natural y las Sentencias teológicas: ello en efecto, tiene mucha importancia para una comprensión fructuosa.

78. Hecho esto, aquellos que haya sido más idóneos a la especulación, la completen en seis años, podrán proponer oiros tres años, escuchando profesores más difíciles en alguna Universidad, y después a turno leer y confirmar oros enseñando cuanto han aprendido: este método de estudio aparece óptimo y muy provechoso. Aquellos que sean más idóneas para predicar, podrán dedicarse a la moral y atender a la predicación: nada empero tiene que ser probado si, como se dice, Minerva no quiere²².

79. Los estudiantes sean sometidos a la autoridad del prior del convento en todas las cosas, excepto cuanto evidentemente concierne el estudio, como libros, lecciones y cosas de este tipo: compete en efecto al docente juzgar en torno a estas cosas. Los priores sin embargo, busquen apoyar a los estudiantes de las incumbencias del monasterio, de manera que estén listos para el estudio de las letras.

Cap. XXIII. *Grados académicos*

80. Nadie sea promovido al bachillerato en sagrada teología si no ha asistido a los cursos relativos de las artes y libros de las Sentencias en el orden antes dicho. Para esto se solicite al prior general la válida y firme aprobación. Ni tampoco sean admitidos si no han sido declarados públicamente en el capítulo general y por decreto de los definidores en escrutinio secreto y con el consentimiento de la mayoría.

81. Ninguno sea promovido al grado de maestro o al mismo se le conceda la facultad de promover, si no ha llegado a ser bachiller y haya leído todos los cuatro libros de las Sentencias en un lugar de estudio; y ello se comprobado con testigos dignos de fe y solidez. Solo en capítulo general de los padres definitorios se den tales permisos y aquellos que serán admitidos por la mayoría de los padres definidores con votación secreta.

²¹ El "Libro de las Sentencias" ("Quatuor libri Sententiarum") es la obra teológica que más de todas ha hecho famoso el nombre de Pedro Lombardo (1110ca-1160/64) dándole un lugar importante en la historia de la teología medieval y el nombre de "Magister Sententiarum" o simplemente "Magister". En una larga serie de temas, Lombardo afronta todo el cuerpo de la doctrina teológica organizándola en un conjunto sistemáticos.

²² La locución latina "invita Minerva" - contra *la voluntad de Minerva* (Horacio, *Ars poetica*, 385) – significa, siendo Minerva la diosa de la sabiduría, cuantos pretenden dedicarse a estudios para los cuales no tienen capacidades naturales.

82. Entre aquellos que han sido admitidos, el prior general proclamará maestros solo dos según la bula de Inocencio VIII. A los demás serán admitidos por facultad, con cartas patentes, el poder asumir las insignias del magisterio solo en una universidad aprobada.

83. Quien después por otro camino de aquella indicada osará reivindicar para sí tales grados, sea suspendido in perpetuo del grado y sea privado por tres años de voz activa y pasiva.

Cap. XXIV. *Privilegios de los maestros.*

84. Los maestros en teología serán directamente sometidos a la autoridad del prior general en los casos de mayor importancia, mientras en los demás casos obedecerán al prior conventual. En los anteriores serán los primeros, exceptuando al prior en el propio monasterio. No serán abrumados con el servicio en turnos de las misas, del matutino, de hebdomadario; pero a su elección serán dejados ir, cuando deseen, en celebrar la misa o participar en la liturgia de las horas diurnas y nocturnas. Les exhortamos sin embargo en el Señor que en la celebración de la misa y en el seguir las demás acciones culturales estimulen los demás fraile con su ejemplo.

85. El prior conventual provea a los maestros un servidor, el cual además sea servicial en las cosas comunitarias. Aquellos que están enseñando tendrán aceite [para las lámparas], leña [para la estufa], un servidor para todo cuanto sea para ellos oportuno según la costumbre; así también [tendrán] los predicadores durante aquel servicio.

86. Es necesario, empero que los reverendos maestros recuerden que si todo podría ser lícito, no todo podría ser oportuno. Aquellos que son más grandes, sean como siervos. Se dispensen para procurar prestigio y competencia con los reconocimientos más que con la suntuosidad. Se contenten de la mesa común y colaboren con los encargados [de la comunidad].

87. Los privilegios y las sanciones de los maestros no sean más atribuidos a los no maestros. Si han sido dados sean movidos y sean revocados del presente decreto. Se tenga en cuenta sin embargo la edad, los méritos, la condición de salud, según el principio del beato padre Agustín: no de manera igual para todos tienen la misma salud²³.

Cap. XXV. *Los predicadores.*

88. Nadie tome la predicación si no es enviado por el prior general, del cual tiene que exhibir el rescrito marcado con su firma y sello. Además no sea enviado a predicar la palabra de Dios quien no tenga el diploma de bachiller o no sea doctor en sagrada teología o no posea una cultura adecuada para cubrir bien el compromiso, y aquel al cual hay sido inhibida la faculta de predicar por los inquisidores de la herética perversidad.

89. Se miren bien en el curso de la predicación del propagar frente al pueblo las mentiras y las doctrinas heréticas. En cambio con franqueza prediquen la palabra de Dios, exalten la verdad católica y la santa romana iglesia, sigan a los doctores católico y a los sagrados concilios.

90. si después alguien hayan rebasado a tal punto la locura de enseñar herejías, además de las penas infligidas a tenor de los sagrados cánones, sepa que cuanto antes se tendrá que presentar al oficio de la sagrada inquisición con la finalidad de enfrentar una saludable penitencia no sin publica abjura. Y Quien sin el consentimiento del prior general, como dicho, haya predicado con temeraria audacia será privado del derecho de voto activo y pasivo además del oficio de predicar por tres años.

Cap. XXVI. *Prohibición de tener libros prohibidos.*

91. Quien haya tenido consigo libros enlistados en el catálogo de aquellos prohibidos, sepa que cae en la pena de la excomunión y que deberá expiar con abjura y una saludable penitencia según la deliberación de la sagrada inquisición. Por lo tanto el prior general en sus visitas [canónicas] con mucha atención inspeccione las celdas de los frailes y si encontrará textos semejantes impresos o

²³ *Regula ad servos Dei* I, 3: «non aequaliter omnibus, quia non aequaliter valetis omnes».

manuscritos infectados de dicho veneno, se los lleve y los guarde diligentemente hasta que el reverendo señor comisario de la sagrada inquisición no sea informado. [el prior general] imponga a los priores y docentes locales que con la máxima solicitud sean vigilantes sobre esto. Quemén también todos los libros que se encuentren con argumentos fútiles, eróticos, alquímicos, supersticiones o desviantes. Como las conversaciones, así también los escritos negativos corrompen las buenas costumbres.

Cap. XXVII. *Procesos canónicos*

92. Hasta que vivamos en la carne, es necesario vivir en la carne. Las obras de la carne difícilmente se pueden frenar si el recurso de una pena. Por eso se reconoce la necesidad de una justicia punitiva. Para que en los procesos se mueva según las normas, sea establecido como abajo se indica.

93. Si uno deseará proceder por los caminos legales contra un fraile de su o de otro convento, “*el actor siga el forum rei*”²⁴. Un juez ordinario escuche a ambos. Si la cuestión puede ser resuelta sumariamente, no se envía la sentencia a otro momento. Si en cambio la causa es tal de exigir escrituras y testigos, se da a las partes la posibilidad de completar la argumentación sobre los propios delitos. Una vez hecho esto, sumariamente, no conservado el orden del derecho, ponga la sentencia por escrito.

94. Si alguien considera haber sufrido una injusta sentencia, es posible apelarse a un juez superior, así que desde el prior conventual se apele al provincial, de este al general, del general a los definidores del capítulo general: después de estos, en cuanto suprema magistratura, de alguna manera sea lícito apelarse ulteriormente. Quien después deseara alejarse de la sentencia de los definidores del capítulo general, sea considerado indigno de llevar el hábito de nuestra Orden. Si, amonestado, no quiera aceptar, como reo de gravísima culpa sea expulsado de nuestra sociedad, desnudado del hábito de la Orden. Pero si la causa será llevada al Reverendísimo e Ilustrísimo Protector de la Orden, el prior general o el procurador de la Orden en Curia romana defiendan la causa y responda en lugar del ausente.

95. Los impostores y aquellos que en el examen se hayan culpables, sean castigados gravemente según la gravedad de las culpas y sean sometidos a la ley del talión. No se imponga una pena pecuniaria a quien se ha equivocado de nuestros padres, a los cuales se les concede solo la comida modesta y el vestido. Pero si en el ministerio unos son condenados de robo, restituya lo robado y descuente en su persona lo que no podrá con dinero, según las penas indicadas para la culpa más grave.

96. Nadie sea expulsado de la Orden por una culpa sea aún muy deshonorables, si no por rebelión tenaz y manifiesta, cuanto rechazará es decir obstinadamente de sufrir una saludable penitencia que le ha sido impuesta. Nuestros frailes, en efecto, tienen que ser corregidos en nuestra Orden y no rechazados vergonzosamente hacia el escándalo del mundo y la perdición de las almas.

97. De alguna manera, los superiores de nuestra Orden de permiso a uno de nuestros profesos de vivir un tiempo fuera de la clausura por cualquier pretexto o causa, con o sin hábito, a menos que no sea por motivos de estudio en una universidad donde no hubiese un monasterio de nuestra Orden, o por asuntos comunes o por razones de servicio en algún oratorio de nuestra Orden o por una justa causa de servicio a un monasterio de otra Orden.

98. Todos los procesos y las sentencias, que serán hechos en el curso de las visitas, sean observados diligentemente hasta el capítulo general; entonces, en efecto por definidores se deberá decidir si conservarlos en archivo o quemarlos.

[Cap. XXVIII. *Los apóstatas* 99-102]

²⁴ *Actor sequitur forum rei* es una expresión jurídica. Literalmente: “el actor –es decir que la persona que introduce la causa- siga el foro de la cosa”, es decir el foro competente.

Cap. XXIX. *La administración conventual.*

103. Ya que a nosotros se nos concede tener en común bienes muebles e inmuebles, los cuales si no fueran fielmente custodiados por perspicaces administradores fácilmente caerían en ruina, con la finalidad de conservarlos y aumentarlos sean designados uno o más procuradores. Aquellos empero, darán cuenta sucintamente de la propia gestión cada mes en capítulo sobre las propias voces. Sin embargo, antes que las relaciones sean en su totalidad transcritas en el registro oficial del monasterio, sean uno por uno diligentemente examinadas por dos padres expertos designados por el capítulo conventual en presencia del prior del convento y en base a su juicio sean transcritos en el registro oficial.

104. Ya que, todavía, es permitido, para evitar peleas, irritación y grosera negligencia de algunos, que cada uno custodie las cosas propias y sea cada administrador de sí mismo, cada uno de nosotros tiene que ser consciente que no existe en nosotros la plena propiedad sino que nosotros somos administradores y custodios. Por lo tanto cada uno observe de aparecer administrador fiel. Expulse cada uno de su ánimo la sórdida codicia de la propiedad y de buen corazón esté disponible a contribuir a beneficio del propio hermano indigente y el interés común.

105. Además, para que las rentas anuales basten para la familia [conventual], en todo en cada monasterios se haga una realista y prudente valoración sobre las rentas del año; y se indique aquello de que la familia necesita para ser mantenida y alimentada, deducidos ante todo los gravámenes comunes, los impuestos estatales, las décimas, las colectas y demás parecido según los procedimientos de los lugares y los tiempos. Así en efecto aparecerá que en futuro nuestros frailes no sean obligados a darse a los tráficos o de modo desconveniente merodear por las ciudades como comerciantes; atenderán en cambio al ruego y a las sagradas lecturas y ofrecerán rápido respeto a Dios en los mismos monasterios.

106. Se tenga en cuenta las obligaciones para la celebración de misas, para los ancianos, para los jóvenes en formación; y es necesario tener cuidado con los infinitas ocasiones para que no se embarque en gastos mayores de lo que será la renta.

107. En cada monasterio hay un libro de campeón o catastro, como dicen, en cuyo se registren todos los actas públicas, los derechos y los instrumentos relativos a aquel monasterio. Así también en cada provincia, es decir en el convento más noble de ella, haya un libro, custodiado del prior provincial o bien del socio visitador, en el cual se apunten todas las actas públicas y los derechos relativos a aquella provincia. En Roma también haya un libro o un lugar dónde se mantengan todos los derechos públicos relativos a toda la Orden, breves, bulas apostólicas; de éstas sea custodio el Procurador del orden en la Curia romana.

Cap. XXX. *La autoridad y las condiciones de los oficiales*

108. El Prior general sea doctor en teología, de costumbres óptimas, insigne por sabiduría en conducir las cosas y santidad de vida, al menos de 40 años y que haya vivido en la Orden al menos por veinte años y no haya sido ya en el cargo en el sexenio anterior.

109. Sea el custodio de las leyes. Cada año visite personalmente o por medio otro, todos e cada convento de las seis provincias principales, los conventos de las otras provincias en cambio una vez en su trienio. No trate solo, durante la visita, algo grave, sino lo haga todo con el consejo y el consentimiento de los socios. Todas las actas de la visita queden con el provincial o el socio de aquella provincia, que con sus gastos el general en las visitas entregue a la provincia y los reportes en su convento.

110. No se atreva establecer o abrogar leyes y costumbres relativas a toda la Orden. Pueda sin embargo el prior general con el consentimiento de ambos socios abrogar por una justa y razonable causa leyes provinciales o conventuales y establecer nuevas. Su elección sólo es por uno trienio.

[111-113]

114. Ha parecido oportuno realizar de otra manera la antigua disposición acerca de los dos socios de adjuntarlos al prior general. Es decir que en capítulo provincial se elija a socio del general, por

sufragio secreto, un padre maduro en años y sabiduría; éste acompañe al general con lo provincial de aquella provincia y le estén cercanos y ayuden en su trabajo en las visitas de los conventos.

[115-116]

117. El Prior provincial, elegido por la mayoría del capítulo provincial, tenga en ausencia del general la autoridad del general en los casos en que se no pueda tener cómodamente la presencia requerida del general [...].

118. Visite todos los conventos de su provincia todas las veces en que haya necesidad. Pero, no habiendo urgente necesidad, no los visite si no cuando los visite con el general y el socio, para que los conventos no sean cargados por gastos superfluos. Pueda elegir, como su vivienda por los tres años, el convento que querrá; pero ello sea con paz del prior y los padres de aquel convento [...].

119. [...] su elección dure tres años y no pueda ser confirmado si no después de la vacación de un trienio.

120. El prior conventual sea grande por años, insigne por equilibrio y sabiduría. No se inmiscuya en algún particular oficio en su convento, sino sobre todos dirija siempre su atención. Regula la conducta de los frailes, aumente la devoción, sea solícito en los deberes de la iglesia, sapiente ecónomo de los bienes temporales, Primero, como dicen, en el trabajo y el último en el descanso.

[121-127]

Cap. XXXI. *Las visitas*

128. En las visitas se averigüen sobre todo estas cosas: la vida y las costumbres del prior, el oficio de la iglesia, la administración de los bienes temporales, la fe de los ministros, los comportamientos de todos los frailes. Se haga un diligente examen en las celdas, sobre escritos prohibidos y sospechas, sobre la vestimenta y los vestidos. Se haga también un examen sobre la caridad recíproca de los frailes, sobre su obediencia al prior, sobre su reputación del siglo, como son tratados los novicios, los jóvenes, los pacientes y los huéspedes. Distribuyan penas y premios.

129. Para que los conventos no sean cargados por gastos excesivos, se concluya la visita en el más breve tiempo posible y no se prolongue la más de tres días, si éste pueda hacerse cómodamente. Los visitadores se contenten con la frugalidad de la comida, para que no den la impresión de haber ido a banquetear más que para visitar. Firmen la ficha de los gastos graves de ellos. Pregunten si en la visita hay una diligencia tal para que el provincial ya no tenga necesidad de visitar aquellos conventos.

Cap. XXXII. *Que es necesario hacer en caso de la muerte de los superiores.*

130. Si sucede durante el trienio que muera el prior general, el provincial y su socio de la provincia en el cual ha muerto, administren y visiten la Orden y tenemos junto ambos autoridad plena como aquella del general hasta el próximo capítulo general, para que no sea necesario recurrir a la Sede Apostólica para obtener al vicario general apostólico o visitadores apostólicos. Los dos juntos tengan el sello de la Orden y el libro de las Constituciones. Si éstos mismos fueran bastante negligentes, estén obligados por los padres a asumir el empeño. Si alguno ambicioso se dirigiera a la Sede Apostólica para conseguir una carta apostólica como vicario general, sea considerado enemigo de la libertad de todos y sea ipso facto excomulgado.

131. Si ocurriera que el socio o el provincial mueren dentro del trienio, entonces quién queda en sustituciones el cargo del difunto, él sólo, si el intervalo de tiempo es breve, hasta el capítulo y al final del trienio; o bien él mismo, con el prior general, los priores y los maestros de aquella provincia, convoquen un sínodo provincial, elijan una persona idónea en lugar del difunto hasta el capítulo general. Y cuánto se dice de la muerte, se entienda también en otros tiempos cuando uno de ellos es inhábil a asumir su tarea.

132. En caso de muerte o inhabilidad del procurador del orden, el general junto al socio y al provincial de la provincia romana elige a otro procurador del orden hasta el capítulo general. Y eso esté obligados a hacer dentro de un mes del día de la noticia [de la muerte].

Cap. XXXIII. *Los bienes de los difuntos*

133. Ningún fraile de nuestro Orden ose disponer bienes de cualquier modo adquiridos antes o después de la profesión, cuya propiedad corresponde a la comunidad, de un testamento o donación o cualquier otro título. Pero después de su muerte sean y pertenezcan a aquel monasterio del cual fue hijo, sin embargo de modo que, si haya muerto en otro monasterio, los vestidos y cuanto correspondió en uso en la habitación, sean de aquel monasterio en donde ha muerto; los dineros, en cambio, los libros y todas las otras cosas sean del monasterio de donde fue profeso. Si luego hubiera sido adoptado por otro monasterio, los bienes del difunto deberán ser divididos en partes iguales entre el convento de origen y aquel adoptivo. Sin embargo, para consuelo del enfermo, el prior puede concederle de dejar algo, pero sólo en la Orden y con parquedad, a quien querrá, para migrar más contento hacia los padres.

134. Luego quienquiera osará actuar contrariamente a este decreto y tendrá el atrevimiento de redactar un testamento o donación, incluso esté con el aval de la autoridad del Romano Pontífice, sea hecho inválido y nulo y él, excomulgado, sea enterrado en un estercolero. Y si tuviera que sobrevivir y no quisiera anular cuánto ha hecho, sea privado del uso de todos aquellos bienes y sea expulsado por nuestra sociedad y vaya en perdición con todo su dinero. De esta sanción tampoco el general debe ser exentado: de sus bienes se disponga como a cualquier otro difunto. Ninguna impuesto o décima parte de los bienes de los difuntos sea pagada al general o a lo provincial.

Cap. XXXIV. *La pertenencia del fraile al convento (afiliación).*

135. De ahora en adelante ningunos profeso de nuestra Orden sea adoptado como hijo de otro convento, sin el consentimiento del capítulo provincial de aquella provincia, si haya sido profeso de otra provincia. Se solicita además el consentimiento de la mayoría del capítulo de aquel monasterio del cual tiene que ser adoptado. Tal adopción sea confirmada por el prior general, y solo entonces entrará en vigor, y no de otra manera y ni de otro modo.

Cap. XXXV. *Grados de culpas y penas.*

136. Culpa grave es: si algún fraile de nuestra Orden en presencia de laicos habrá venido desmedidamente a contienda con otro; si alguien dijera mentiras nocivas; si alguien habrá propalado cerca de laicas acciones desventajosas de los frailes; si alguien no habrá observado los ayunos de la iglesia sin motivo y sin autorización; si alguien por culpable negligencia o por imputable ignorancia o conscientemente habrá cometido algo contra la Regla de san Agustín, contra las Constituciones de la Orden por desprecio, contra la ley canónica humana o divina pero ello raramente y no habitualmente.

137. Quien peca de tal modo, si el hecho no fuera notorio, sólo sea reprendido por el superior y le sea impuesta una penitencia saludable que realizar discretamente. Si en cambio [el hecho] fue conocido pero no público se escuchen a dos o tres testigos que den testimonio acreditado. Si [el hecho] fue público, públicamente sea reprendido. Sin embargo en esta corrección se tenga en cuenta la persona.

138. Culpa más grave es: si alguien por manifiesta rebelión fuera desobediente a su superior o bien con él haya con arrogancia peleado, presentes dos o más; si alguien habrá golpeado a otro fraile o un laico tanto que aparezca un abertura o [corra] sangre; si alguien habrá caído en pecado carnal y eso haya sido verificado por dos testigos o por la evidencia [del hecho]; si se demostrara que uno ha robado algo que supera el valor de un escudo; si alguien fuera conscientemente culpable confeso de mala administración y maliciosamente; si alguien habrá hecho de modo de impedir o revocar una penitencia dada a mismo o a otros poniendo de por medio los laicos; si alguien por intervención de extraños haya proporcionado para sí mismo o para otros cargos honoríficos en el Orden; si alguien habrá caído repetidamente en pecado contra la ley divina y la de la iglesia y conscientemente, contra la Regla de san Agustín y Constituciones por desprecio y a pesar de la corrección no se haya arrepentido.

139. Este tal entonces sea mandado en la cárcel [del convento] privado del vestido [religioso] y le se inflija una penitencia saludable. Devuelva todo cuanto ha robado. El administrador infiel sea

privado para siempre del encargo o por un tiempo determinado según la gravedad del crimen. Acerca de los pecados ocultos en estas Constituciones no se interviene para nada, porque la Iglesia no juzga sobre cosas ocultas: el castigo de ellas es reservado a otro tribunal y a otro juez.

140. Culpa grave es la incorregibilidad y la pertinaz malicia. Pues quién no se avergüenza de cometer acciones culpables y no hay alguna esperanza de su consciente quien tercamente no haya querido condescender a la sentencia de parte de los definidores del capítulo general y en cambio habrá interpuesto apelo fuera de la Orden, es sin duda merecedor que sea expulsado de la Orden y de nuestra familia [religiosa].

141. Castigo por semejante grave falta sea el encarcelamiento perpetuo o bien la perpetua renuncia a la Orden hecha solemnemente delante de testigos y de un notario público. Sin embargo, sepan los superiores que la pena de la culpa es infligida para que el culpable, en cuanto sea posible, se arrepienta, se convierta, viva una vida espiritual. Por lo tanto sin odio hacia la persona se actúe con caridad hacia Dios y lo prójimo con el solo odio y la sola aversión hacia los vicios.

Cap. XXXVI. *El capítulo general*

142. El capítulo general sea celebrado cada tres años, en lugar y tiempo establecidos por el prior general. Diez meses antes con cartas patentes sea anunciado a todos los conventos de nuestra Orden y al menos seis meses al reverendo padre vicario general de la Congregación o Comisario en Curia Romana y como en las acuerdos del año 1553, 20 de diciembre.

143. Tienen que participar el prior general o quién hace de Vicario, todos los socios visitantes, los provinciales, los priores de los conventos con sus discretos, todos los maestros y los bachilleres de teología, el procurador de la Orden en la Curia romana, el reverendo vicario de nuestra Congregación con todos sus vocales en persona, o como en los capítulos del año 1553, 20 de diciembre.

144. Si uno de aquéllos que son obligados a ir al capítulo descuidara de ir, no puede otro hacer de el las funciones. A pesar de la ausencia de este, el capítulo sea celebrado con los que están presentes. De ninguna manera y por ningún cualquier motivo sea admitido un suplemento de votos de los ausentes, aunque eso haya sido concedido por la Sede Apostólica a algún ambicioso, empero el capítulo sea celebrado solamente por los presentes. Y el que presente un breve apostólico de tal suplemento, sea considerado hostil público de la libertad e ipso facto excomulgado y como excomulgado no sea admitido en el capítulo. Y si tuviera que haber una elección con el voto suplementario de los ausentes, sea inválida y de ningún valor.

145. Reunidos pues todos los vocales en el lugar del capítulo, cada quien se sienta según su grado: el prior general, el vicario de la Congregación, el procurador de la Orden en Curia romana, los definidores del capítulo general según el grado de la provincia, los socios y los provinciales según el grado de la provincia, el comisario de nuestra Congregación, los maestros de la Orden y la Congregación según la edad, los priores conventuales, los bachilleres y discretos según sus condiciones.

146. Después de haberse dispuestos, del prior general si hay, o quién hace las funciones en su ausencia, sin aparato de palabras ordene que se lea en voz alta e inteligible la carta del capítulo, para que todos sepan que el tiempo ha llegado de celebrar el capítulo. Después de la lectura, todos, en genuflexión delante de la imagen de la Beata Virgen, digan devotamente la *Salva Regina*, brevemente y sucintamente, sin canto, con el versículo y la oración "de Domina Nostra". Se nombren a los frailes difuntos de aquel trienio y se dé la absolución general con el salmo *De profundis*, el versículo y la oración *Absolve*. Luego se haga diligente escrutinio de los vocales. Y los que no son vocales de derecho, salgan del lugar del capítulo.

147. Primero salga de su lugar el procurador de la Orden y delante del general, con las palabras que querrá, renuncie a su oficio. Después de él el prior general, o quién hace las funciones en su ausencia, libere su lugar supremo dónde se sentará enseguida el primer definidor, mientras los demás quedan a sus lugares. El general, hecho una reverencia delante de los definidores, deponga, en genuflexión, el sello y el libro de las Constituciones en las manos del primer definidor y libremente

renuncie al oficio con las palabras que querrá. ¡Si por casualidad - que no ocurra! - no querrá renunciar, se considere igualmente vacante de oficio y libre de su cargo. Y si descaradamente perseverara en su obstinación, sea excomulgado ipso facto y como excomulgado echado del capítulo, también contra su voluntad.

148. Se proceda a la elección del nuevo general de este modo. El primero definidor del capítulo general lea en voz alta y comprensible los nombres de los padres que le hayan sido propuestos de los provinciales o de los definidores de las provincias, en nombre de ellas, y del reverendo vicario de la Congregación, en nombre de la Congregación. Luego, distribuidos frijoles o piedritas, según el número preciso de los vocales, sean propuestos por orden de provincia así que al último lugar sean aquéllos presentados en nombre de la Congregación. Pero antes de proceder a la elección, se escuchen a los que quieren objetar contra la persona propuesta. Y se concluida lo más pronto posible por los definidores. Los padres del capítulo sean amonestados a no elegir a alguien por simonía, sino según Dios y recta conciencia como padre general de la Orden, aquel al que podrá ser de veras un padre. Pues, quién entre las personas propuestas habrá conseguido más votos, más allá de la mitad de todo el capítulo y todos los votos, sea proclamado general. A él de inmediato el primer definidor es obligado a entregar el sello y el libro y a instalarlo en el primer lugar. Él mismo sea el primero a prestar obediencia con el beso de la mano y después de él cada uno con el beso de la mano le profesan obediencia. El prior general, elegido así con esta sola elección canónicamente sucedida y con la aprobación del capítulo, se acepte y sea confirmado de veras por la Sede Apostólica.

149. Se cante luego el *Te Deum* y se vaya en procesión en la iglesia a agradecer a Dios. Y el general prometa a Dios y a la beata María fidelidad a la Santa Romana Iglesia y la observancia de la Regla del beato Agustín y las Constituciones de la Orden, y de ser un buen padre conforme a sus fuerzas.

[150-152]

[Cap. XXXVII. *Los discretos para enviar al capítulo general*
153-154]

Cap. XXXVIII. *El capítulo provincial*
155-160]

Cap. XXXIX. *La lectura de las Constituciones*

161. Por último, para que nadie de nuestros frailes pueda suponer ignorancia, ha sido decretado que, distribuidas las lecturas para cada viernes del mes, todo este libro de las Constituciones se lea en refectorio y los padres lo escuchen. En efecto la antigua costumbre de leer cada sábado la Regla de san Agustín no tiene que ser omitido. Sea permitido al superior, si durante la lectura exigiera algo que solicite una explicación más amplia, de decir alguna palabra, si le pareciera oportuno. Lo haga pero en la manera más breve posible. El prior, que haya omitido tal lectura por negligencia, sea depuesto por el encargo.

162. En cada convento de nuestra Orden el libro de las Constituciones, la Regla de nuestro beato padre Agustín y la bula de los privilegios de la Orden, que se llama *MARE MAGNUM*, sean conservados con copia auténtica, como también todas las cosas preciosas, con suma atención.

III. Constituciones de 1569

Las constituciones del 1556 presentaban un texto bastante nuevo; más bien, demasiado nuevo, hasta ser retirado en el capítulo general del 1567 en Bolonia. El concilio de Trento concluyó su propio camino (1562-63). La reforma protestante se convirtió en realidad irreversible y ya se estabilizó en la doctrina y en la separación de Roma. Presidió el capítulo el prior general del anterior trienio, el florentino Zacarías Faldossi, confirmado por adelantado por el mismo papa Pio V. El capítulo, pues, no votó ni eligió al prior general de la Orden, que encontró ya por una decisión superior. Faldossi fue sostenido por los Medici, estimados por el papa, (que parece le hubiera propuesto varias sedes obispales que él declinaba y lo hubiera creado cardenal en *pectore* poco antes que el fraile muriera en el 1570), en apogeo en la Orden ya desde hace años, (al menos del capítulo general del 1554). En la Orden no le faltaron tampoco los contrastes, por razones siguientes de la personalidad marcada, de origen toscano, y las protecciones de alto nivel.

Para Faldossi y el capítulo general de Bolonia cf. también, en este volumen la sección *Fuentes documentarios y narrativas*.

La edición de las constituciones post conciliares fue publicada en Florencia dos años después (1569). La cantidad de normas que aparecen han mejorado. Con la eliminación de algunas normas (en particular, los privilegios individuales) se introdujeron otras repetidas de las *Constitutiones antiquae* (en particular, la compleja casuísticas de culpas y penas) o detalles de la actualidad objetiva y de exigencias inducidas (confesiones y comunión, participación a los capítulos provinciales y generales). La adecuación a los enfoques doctrinales y jurídicos del concilio tridentino es la ratificada motivación de la edición florentina de las constituciones. Si las precedentes constituciones de Budrio (1548) y de Verona /Bolonia (1554/56) eran un texto dado a luz durante el concilio de Trento, y por lo tanto con anticipaciones en algunas soluciones e incompleto respecto a las conclusiones conciliares, el *corpus* legislativo votado en el capítulo general de Bolonia en 1567 tendrá la característica de constituciones post-conciliares. Sin embargo, también ello tuvo la efímera duración de 11 años.

El prior general Zacarías Faldossi presenta el nuevo texto a la Orden con una carta donde se juzga con mucha severidad –y con juicio más bien correcto- los años precedentes, a partir del final del generalato de Agustín Bonucci (1553), recordado con afligida simpatía: tiempos –lamenta- en los cuales la dignidad de la Orden había lacrimosamente decaída. Nada más precioso para él que la Orden misma, buscara regresar a las más santas y antiguas leyes. Las precedentes constituciones de 1554/56 según su opinión –y quiere asegurar a los cardenales- aparecían contrastantes (“repugnantes”) con los decretos conciliares. Esas llevaron la funesta praxis –el afirma- de consentir la elección del prior general a una masa no preparada de frailes [y en sus constituciones la norma será modificada, confiando a un número restringido de frailes ‘responsables’ de la elección del prior general, al cual se le concederá la prolongación de cargo hasta un sexenio, según la innovación tridentina: pero también las *constitutiones antiquae* recordaban en el capítulo general un gran número de frailes, no excluidos los priores conventuales y uno o dos delegados de comunidades según la composición numérica de 13 frailes o 12 o menos]. Declara haber fatigado mucho para redactar el nuevo texto

constitucional con el fin de remediar la decadencia de la Orden y regresar a la más antigua tradición legislativa. Considera haber logrado el objetivo guiado por Dios, sostenido por el sumo pontífice, ayudado por el cardenal protector Alejandro Farnese, seguro de haber respondido a las propias instancias y a aquellas de los frailes. El papa mismo aparece aleado literalmente a dichas posiciones, hasta de revocar («*revocantes, cassantes, irritantes et annullantes, ac nullius momenti et roboris esse volentes*») las constituciones de 1554/56 que también él mismo había entonces aprobado. El papa Pío V firma la nueva aprobación el 25 de abril de 1569.

Edición: P.M. SOULIER, *Constitutiones fratrum Servorum Beatae Mariae Florentiae anno 1569 editae*, in *Monumenta OSM*, VI, Bruxelles 1903-1904, p. 109-158

FLORENCIA 1569

Cap. I. Reverencias hacia la Beata María

1. Cada sábado se haga el oficio de Nuestra Señora, como en una fiesta semidoble, de esta manera es decir que el viernes se canten las vísperas de la Beata María, a menos que no caiga una fiesta solemne que no se pueda o no convenga dejar, y se observe la constitución antigua en el capítulo general celebrado en Pistoia el 5 de agosto de 1300. De la misma manera se haga para el matutino. Y se cante la misa conventual *de Domina* en el altar de la misma, con el *Gloria* y el *Credo*, como en una fiesta doble, a menos que en aquel sábado caiga una fiesta solemne.

3. Igualmente cada miércoles se cante la misa votiva *de Domina*, en el cual se hagan oraciones para el Reverendísimo e Ilustrísimo Protector de nuestra Orden, al cual solo de tal manera podemos manifestar nuestro digno agradecimiento.

La vigilia de la Señora se celebra cada noche con tres lecturas y dos responsorios, y *Salve Regina* después de la tercera lectura. Pero el viernes se cante como en una fiesta doble, y se enciendan dos cirios.

4. El hebdomadario al inicio del matutino y de prime, reciten en secreto el *Pater noster* y el *Credo*, diga de inmediato *Ave Maria, gratia plena Dominus tecum*, con el tono con el cual dirá *Deus in adiutorium meum intende* [Señor ven en mi auxilio], y el coro responda *Benedicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui Iesus*. En las demás observe el mismo orden, omitido sin embargo el *Credo*.

5. También el sacerdote, que esta para celebrar la misa, la inicie con el saludo angélico, y el ministro responda como arriba.

6. También el lector, antes de iniciar la lectura, diga *Ave Maria* hasta *Iesus* incluso, excepto en la lectura de completa y en el capítulo *Pretiosa in conspectu Domini*, y en el triduo de la Semana santa: entonces, en efecto, debemos observar el modo de la Iglesia Romana en el cual, por cuanto posible, es necesario conformarse en las oraciones públicas de la Iglesia.

7. En el himno *Memento salutis* se introduzca el verso *Maria mater gratiae*.

8. Al final de la misa y de cada hora canónica y después de la comida, excepto en los días de la semana santa, se diga la *Salve Regina* con el versículo, el responsorio y la oración. Esta antifona sin embargo sea cantada cada noche después de completas con mucha devoción y sin arrastrar largamente las palabras; pero en los días de fiesta se cante después de las vísperas por devoción del pueblo. Participen cada día todos los frailes que se encuentran en el convento, sean los provinciales como los demás oficiales, dejadas todas las demás incumbencias; y para que no se crean excusas, se toque la campana para el saludo de la Virgen.

9. Se construya en la capilla de la Beata Virgen [en cada iglesia de nuestra Orden. La memoria de la Beata Virgen] se haga en la misa, en las vísperas y en las laudes de la mañana, según el uso de la Curia Romana.

10. Las horas *de Domina* se digan en el coro según la rúbrica del breviario Romano. Pero cuando leemos que tienen que ser omitidas, sean dichas separadamente con devoción por dos o más frailes según su comodidad. En la fiesta doble se digan las horas *de Domina* en capítulo antes de entrar en coro etc.

[Cap. II. *Las celebraciones litúrgicas*

11-25]

Cap. III. *Confesiones y comunión*

26. La confesión solemne y la comunión la hagan los clérigos y nuestros servidores en el primer domingo de Adviento, en el día de Navidad del Señor, en el día de la Epifanía, en el día de la Purificación de la Beata María Virgen, en el primer domingo de Cuaresma, en la Anunciación de la Beata María Virgen, en la Cena del Señor, en el día de la Resurrección del Señor, en la Ascensión del Señor, en el día santo de Pentecostés, en la fiesta del santísimo Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, en la fiesta de los apóstoles Pedro y pablo, en la Visitación, en la Asunción, en la Natividad y Presentación de la Beata María siempre virgen en la fiesta de Todos los Santos, y en cada mes según el concilio²⁵.

27. Los sacerdotes, destinados a celebrar más frecuentemente, tienen que recordar el aviso del beato Pablo: quien come y bebe indignamente, come y bebe su condenación. Por eso los priores los invite a purificar frecuentemente la conciencia con el sacramento evangélico de la confesión y lo hagan al menos cada semana, en los domingos y días festivos; y quien haya sido encontrado de haber confesado los propios pecados al menos en las solemnidades durante el año, sea considerado sospechoso de herejía. Y para que pueda más fácilmente purificar su propio ánimo, cada sacerdote tenga la facultad de absolver cualquier fraile de nuestra Orden de todos los pecados, excepto aquellos reservados por el derecho o por el Sumo Pontífice, o a la Sede Apostólica o al Ordinario del lugar.

Cap. IV. *Las inclinaciones*

28-31

Cap. V. *Las genuflexiones*

32-34

Cap. VI. *La manera de estar de pie y sentarse en el coro*

35-37

Cap. VII. *Los sufragios de los difuntos*

38-41

Cap. VIII. *El silencio*

[42-44]

45. De ninguna manera en los conventos se tengan escuelas para jóvenes escolares; jamás, ni un momento, se hagan comedias, sobre todo en presencia de seculares; y los frailes no se vistan con vestimentas tomados de los seculares. Busquen no introducir seculares en las recreaciones, que tal vez se hiciese habitualmente según el estilo de los religiosos, y se evite, donde la situación puede ser más fácil, una excesiva familiaridad con los seculares, sobre todo de aquellos menos serios. Para que ellos no impidan los frutos de la contemplación y para que no se difundan afuera las debilidades que puedan existir entre los frailes.

[46]

²⁵ En la sesión 25, el concilio de Trento ha emanado un decreto que establece la obligación de la confesión y a la eucaristía al menos una vez al mes, como defensa contra los ataques diabólicos (capítulo 10).

Cap. IX. *Los ayunos*
47-49

Cap. X. *El alimento*

[50]

51. Terminada la bendición, todos se sientan en los propios lugares. Y aquel que ha sido encargado de la lectura, lea o del Antiguo o del Nuevo Testamento, o de la Regla del beato Agustín o de las Constituciones. El superior podrá sin embargo, si le parecerá oportuno, dispensar en parte o completamente por una justa recreación de los hermanos. Pero si habrá visto que alguien se comporta desordenadamente o con menor dignidad, lo amoneste de inmediato con un signo y los modere, y si es necesario, lo regañe duramente y le imponga castigos.

[52]

53. [...] Estén contentos de los alimentos del convento y se observe igualdad en los alimentos y en las bebidas, en cuanto sea posible, para que se quite todo motivo de murmuración: es indigno y demasiado vergonzoso que en la misma mesa de frailes religiosos algunos sean saciados y otros sufran hambre [...].

[Cap. XI. *La refección*

54]

Cap. XII. *El cuidado de los enfermos*

55. En relación a los enfermos, el superior cuide no ser negligente; en efecto los enfermos tienen que ser tratados de manera que se restablezcan rápido, como dice nuestro padre Agustín²⁶ [...].

[56]

57. [...] El prior visite a menudo los enfermos, les exhorte a la paciencia y los induzca a confesarse y recibir el santísimo Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo. Así los frailes vayan a visitarlos y los ayuden dulcemente con palabras que les ayuden a aliviar con el consuelo de la oración cotidiana [...].

Cap. XIII *La manera de dormir*

[58]

59. Para que la llegada de huéspedes no sea para los demás frailes motivo de inquietud y confusión, este fuera del dormitorio la zona de los huéspedes, con dos o más camas adecuadamente preparadas y con el lugar para el fuego y todo aquello que la casa tendrá la posibilidad de ofrecer; aquí el servicio sea hecho con caridad y alegría.

Cap. XIV *El hábito*

60. Túnica, escapulario, paciencia, capa o manto sean de color negro de lana, así que se conserve el honor de la Orden y se evite toda valida en valor y adornos. Los vestidos cuanto más se adaptan a la dignidad y nuestra condición, cuanto más serán humildes, porque dice el Señor: *He allí, aquellos que llevan suaves vestidos están en los palacios de los reyes*²⁷.

[Cap. XV. *La tonsura*

66

Cap. XVI. *Aquellos que son acogidos en la Orden*

67-70]

Cap. XVII *Los novicios*

²⁶ *Regula ad servos Dei* III, 5: «... aegrotantes... sic tractandi sunt ut citius recreentur».

²⁷ Mt 11, 8

71. A los novicios se dé como guía un maestro recto y de vida integra, grande amante de la Orden, el cual ante todo enseñe el temor del Señor, la doctrina cristiana y el catecismo, y a confesarse de una manera sincera, frecuente y clara [...].

72. [El maestro de novicios] les enseñe la humildad de corazón y de acción, según la palabra: *Aprendan de mí, que son manso y humilde de corazón*²⁸ [...].

[73-76]

77. Y para que se acostumbren siempre más a la oración y devociones, cada día digan con toda humildad la corona de la Beata Virgen en el altar de la misma, por la conservación de la Santa Iglesia Romana, por el Sumo Pontífice y por todos los superiores y bienhechores de la Orden.

[Cap. XVIII. *Los profesos*

78-80

Cap. XIX. *El rito de la profesión*

81-88

Cap. XX. *Aquellos que están en viaje*

89. Cuando un hermano es enviado a otro lugar por obediencia o por cualquier motivo, lleve consigo las cartas testimoniales de su superior, en las cuales se fije el tiempo de regreso; expirado el cual sea castigado a discreción del superior. Tenga consigo cuanto es suficiente para el viaje, según su condición. Tenga también el breviario, y si es converso, la corona.

90. Antes de salir del monasterio, pida humildemente la bendición de su superior, y, si no regresa en el mismo día, se dirija frente al altar o a la imagen de la Beata María Virgen para rendirle honor de rodillas, y lo mismo haga a su regreso.

[91-94]

Cap. XXI. *La promoción a las órdenes sagradas*

95-97

Cap. XXII. *Los confesores*

98-100]

Cap. XXIII *Los estudiantes*

[101-105]

106. Ya que del Señor Dios fluye y proviene todo bien, todos los regentes y los docentes sean motivados a enseñar primero a los propios estudiantes en el temor del Señor, que es el principio de la sabiduría²⁹, los exhorten al culto divino, a prestar obediencia al prior, y a conservar la paz; por último los estimulen al estudio para que ellos mismos no pierdan el trabajo y el aceite y ocupen el lugar para otros...

[Cap. XXIV. *La promoción a los grados académicos*

107-110

Cap. XXV. *Los predicadores*

111-117

Cap. XXVI. *Los juicios*

118-126

Cap. XXVII. *Los apóstatas*

127-132]

Cap. XXVIII *La administración conventual*

133. Ya que nuestras casas han sido construidas con el fundamento de la pobreza, a nadie sea lícito tener y poseer bienes inmuebles recibidos de cualquier modo, para cualquier causa, título o pretexto. Pero sobre todo sea unido a los bienes de los conventos y sujeto al pleno y libre poder de los monasterios.

134. Los frutos, recibidos por estos bienes, sean conservados para las necesidades de los frailes bajo el fiel cuidado de un padre y elegido para ello. Con él se depositen también todas las limosnas

²⁸ Mt 11, 29. La citación ha sido retomada de las *Constitutiones antiquae* y aparece también en la edición del 1580.

²⁹ Pr 1, 7

recibidas por predicaciones, lecciones, misas y por cualquier otro motivo, también por el trabajo y actividades, y sean igualmente conservadas para las necesidades de los frailes.

135. Todos los superiores, empero, en cada convento tengan una particular consideración de las personas y de los predichos bienes, como habrá solicitado el mayor grado de algunos frailes, el estudio y la necesidad, den a ellos, para su sostén, algo además de la regla. Esto, sin embargo, sea hecho con aquella medida y prudencia que nos quite a los demás de lo necesario. Y si concederán algo a uno más por su sentimiento de afecto que por mérito o por necesidad real, o cualquiera que vuele la condición de pobreza, sepa que esta frente el juicio de Dios omnipotente y que las cosas dadas pueden ser retomadas según los decretos del Concilio de Trento.

[136-139]

[Cap. XXIX. *La autoridad y las condiciones de los oficiales*

140- 170

Cap. XXX. *Las visitas*

171-173

Cap. XXXI. *Que se necesita hacer en caso de la muerte de los superiores*

174-176

Cap. XXXII. *Los bienes de los difuntos*

177-178

Cap. XXXIII. *Adopción a hijos (de los conventos)*

179

Cap. XXXIV. *La culpa ligera*

180-181

Cap. XXXV. *La culpa grave*

182-183

Cap. XXXVI. *La culpa más grave*

184-189

Cap. XXXVII. *La culpa gravísima*

190-192

Cap. XXXVIII. *Los discretos para enviar al capítulo provincial*

193-194

Cap. XXXIX. *El capítulo provincial*

195-203

Cap. XL. *El capítulo general*

204-212]

IV. Constituciones de 1580

La edición de las constituciones que ‘presume’ la máxima longevidad es obra del capítulo general celebrado en Parma en el mes de mayo de 1579, presidido por el general Santiago Tavanti de Arezzo, poliédrico intelectual. También aquellas constituciones miraban a formular normas «no repugnantes al santo concilio de Trento». La reforma protestante había consolidado las propias posiciones territoriales y ‘culturales’ pero fraccionándose en pluralidad de ‘confesiones’; la ‘reforma’ católica había estabilizado las propias posiciones doctrinales y jurídicas y ampliaba las zonas de propia influencia iniciando un imponente esfuerzo misionero. De esta situación el nuevo texto debería tener en cuenta, el regreso entre los ‘conventuales’ a los frailes de la Observancia, suprimida por la autoridad del papa Pío V en 1570.

El capítulo de Parma aprobó la actualización de las Constituciones; indicó las variantes a seguir; encargó a una comisión (los frailes Cirilo Franchi socio de la provincia boloñés, Paolo Sarpi, prior provincial de la provincia de Venecia, Alejandro Giani de Scandiano, prior provincial de la provincia lombarda), que junto con el prior general Tavanti y el procurador en la curia romana Antonio Fucci (tenaz adversario del proyecto, incasable en solicitar desacuerdos y objeciones y prorrogas para la aprobación de la curia romana, capcioso paladino del previo consentimiento de los capítulos provinciales hacia el nuevo texto que acusaba de ser casi “un nuevo libro”) revisaran las constituciones, comprometiéndose –con juramento- a no traicionar la *mens* del capítulo.

El trabajo del grupo fue rápido (cerca de tres meses). Pero la nueva redacción fue muy contrastada, además de Fucci por otros frailes probablemente por intereses propios (entorno a las normas concernientes a los bachilleres y a los maestros de teología). Por su parte los vértices curiales y jerárquicos, a los cuales competía la aprobación fluctuaban según las influencias ejercidas alternativamente por varios frailes que frecuentaban sus oficios y sus moradas. Por último, el 21 de septiembre de 1579 Gregorio XIII firma el ‘breve’ de confirmación del nuevo texto, prohibiendo taxativamente cualquier cambio o revocación. El 1 de octubre de 1579 al cardenal Alejandro Farnese toca aprobar también esta edición (después de haber aprobado la edición precedente ahora abrogada). Para la impresión fue encargado Sarpi. Al final de enero de 1580 el texto estuvo listo para la difusión. Fue impreso en Venecia, residencia de Sarpi. La crónica minuta de difícil gestación es narrada en un memorial por el mismo prior general Tavanti propagador de la renovación constitucional.

La edición veneciana es la más amplia de las precedentes. La confrontación marca las siguientes cifras: 1280: 25 capítulos; 1503: 25 capítulos, 196 artículos; 1548: 56 párrafos; 1556: 39 capítulos, 162 artículos; 1569: 40 capítulo, 212 artículos; 1580: 43 capítulos, 376 artículos.

El texto de 1580 permanece como documento ‘antropológico’: una visión del hombre (del hombre/fraile, o fraile/hombre) peculiar de la cultura del tiempo. El fraile permanece hombre con la visión de la cultura contemporánea, por lo tanto observado con pesimismo y preocupación. Por eso es indispensable defenderlo, colocarlo en el lugar posible salvaguardado por medio de intimidaciones, circundado de muros posiblemente inexpugnables de las prohibiciones, atemorizado por las innumerables penas por sus posibles culpas. Sujeto –en parte inconsciente, en parte consiente- al postulado del valor pedagógico de la ley: el hombre es un ser no determinado, pero plasmable en permanente formación. La tendencia preponderante lo refleja hacia la prevaricación. El concilio de Trento había debatido y definido la problemática del pecado original, la gracia, la redención. La posición conciliar había pasado, obviamente, completamente en la iglesia. Así también la posición jurídica de ello. La legislación clara, precisa, omnicomprendensiva constituye una prevención antídoto, remedio óptimos. Esta visión decadente, ‘demoníaca’ del hombre –atributo muy marcado de los siglos XIII-XVI, aún más en el filón de la reforma protestante que en catolicismo- está además balanceada por la visión optimista, ‘angélica’ (al menos como meta) del mismo hombre, salvado de la fe y de las obras, encaminado a la santidad por medio de la ascesis, mística, regular observancia. Ambas visiones antropológicas dejan evidentes huellas también en la legislación de los Siervos, incluidas en las constituciones de 1580.

Edición: P.M. SOULIER, *Constitutiones Ordinis fratrum Servorum Beatae Mariae Virginis sub Regula S. Augustini Venetiis anno 1580 editae*, in *Monumenta OSM*, VII, Bruxelles 1905, p. 5-69

VENECIA 1580

Prefacio

a la Regla y Constituciones de los frailes Siervos
del R.P. F. Santiago Tavanti Florentino General de la misma Orden.

Existen realidades que por ninguna razón humana pueden ser erradicadas, como los mandamientos de Dios, y todo aquello que está contenido en dichas raíces o porque de esas germinan como una fuente muy fecunda y rica, y existen otras que por necesidad de tiempos o en consideraciones de edad es necesario que sean temperadas según el lugar, personas y exigencias. Análogamente la Orden de los Siervos, que milita al servicio de Dios bajo la protección de la Beata María Virgen según la regla del santo padre Agustín, ha conservado esta misma regla siempre sólida y estable ya que está fundada en el amor de Dios y del prójimo y no se ha modificado a causa de las cambiantes situaciones de los tiempos acaecidas a lo largo ya de trescientos veinte y siete años, o por alternarse de hechos, lugares y personas. En cambio las Constituciones de nuestra Orden y los estatutos de nuestros antiguos padres, que también se esforzaron en llevar por caminos diferentes a un solo y mismo grado de bienaventuranza, mientras Dios de día en día enseña más claramente los caminos de la salvación y guía propiciamente nuestros pasos por el camino de la paz, han sufrido con el transcurrir del tiempo el envejecimiento de nuestra religión (cumple ya más de 348 años) un cierto cambio. Es verdad, su núcleo ha permanecido firme y no se ha debilitado jamás: firme y estable, en efecto, es cuanto se refiere a la vida regular, como al dominio de la concupiscencia de la carne por medio de las oraciones y vigiliias, a un comportamiento ordenado, fuga del mundo. Ha cambiado sin embargo, lo que la debilidad humana no logra cargar, lo que los tiempos funestos exigen con insistencia, lo que la maldad de los hombres impone, lo que el trastorno de las costumbres pretende.

Por eso no son completamente totalmente nuevas las Constituciones que ahora tenemos en las manos para ser observadas, sin embargo pueden decirse nuevas en un cierto modo. En efecto, ya que en ellas vive la antigua piedad de la Orden y de nuestros santos Padres, y permanece la caridad y se conserva la finalidad de la vida eterna, se encuentra lo que es muy antiguo en estas Constituciones:

servir a Dios bajo la protección de la Madre de Dios, abandonar el mundo y todo lo que está en ello, acogerse con intercambio de amor, estar frente al altar de Cristo entre Dios y los hombres. Por eso en ellas no existe alguna novedad, sino están en pleno vigor una santísima e inalterable antigüedad. En ellas, empero, con la fuerza del cambio de los tiempos, de los acontecimientos, lugares y personas, reconocemos algo nuevo. Si, la Orden de los Siervos ha recibido de aquellos santísimo Primeros Padres muchas constituciones conformemente a su buena voluntad que todo se hiciese con orden; creemos también justamente, que cuantos han venido después y han intentado o de abrogar algo de ellas o de establecer nuevas normas, lo han hecho con igual y buena voluntad, para servir a Dios, para dar obediencia a la Iglesia católica, para enseñarnos el camino de Dios, y por último para ayudar, según las exigencias del tiempo y del lugar, a la grey confiada. Son ya diez años que nuestros sapientísimos predecesores han buscado, seguramente por justos motivos, renovar nuestras leyes; pero no sé por cual motivo (a menos que no sea a causa del demonio, al cual desagrade enormemente todo las cosas que son agradables a Dios), no lo han logrado.

Finalmente Dios, Padre de consolación y de misericordia, y la beata Madre de Dios, la Virgen María, han concedido que en este capítulo general celebrado en Parma el 26 de mayo de 1579, para aquellos que sostienen el peso y la dignidad de toda la Orden, fuesen elegidos, por el número de más sabios entonces presentes, tres hombres que por ingenio, sabiduría, doctrina y diligencia de gobierno pudieran asumir la tarea no solo de renovar las leyes, sino también de establecerlas. Fueron elegidos pues, el reverendo padre provincial de Lombardía, el maestro Alejandro de Scandiano, el reverendo padre provincial de Venecia, el maestro Paolo Véneto [Sarpi] y el reverendo padre Socio de la Provincia Romañola, el maestro Cirilo de Bolonia. Estos, al final de junio, fueron a Roma para que juntos con el R.P.M. Antonio de Burgo San Sepulcro, Procurador en Curia Romana asumieran el encargo confiado. Y fueron avisados con suma caridad anteriormente por el ilustrísimo y reverendísimo señor Alejandro obispo de Porto y de Santa Rufina, vice canciller de la Santa Romana Iglesia, cardenal Farnese, Protector de toda nuestra Orden, después de la partida del mismo de Roma, por el ilustrísimo y reverendísimo señor Julio Antonio de Santa Severina, cardenal presbítero del título de San Bartolomeo en Isla vice protector, de estar atentos al bien, al honor y dignidad de nuestro estado y no permitir algún cambio, ni por el espacio de una uña, de estas nuestras instrucciones regulares; después recibida por nuestro medio la bendición del santísimo nuestro señor Gregorio papa XIII, empezaron a dedicarse con todo empeño y caridad al trabajo útil de llegar a realizar las Constituciones de nuestra Orden conforme a las santísimas disposiciones del concilio de Trento, a la reforma y a la unión de toda nuestra Orden, antes dividida en dos familias –unión hecha por el papa Pío V de feliz memoria- y a la nueva institución de las dos provincias de Venecia y Mantua. Pero no apenas se inició esta obra muy agradable a Dios y a todos los buenos, se desencadenó en el norte una tempestad muy violenta que no sabe cómo decir, frente a la cual los predichos padres les vino en ánimo el desistir dicha empresa y partir de la ciudad. Después sucedió que se entretuvieron en Roma por un tiempo bastante largo con enormes gastos y gravísimos molestias física y espirituales por el arduo del sol hasta mediados del verano.

Para evitar todo esto y pensar a la propia salud, no produjeron el formulario de las cartas patentes, que usan todos los responsables de nuestra religión, para no ser carga de las mismas angustias de los cuales estaban agitados en corregir las Constituciones. No hicieron ni el oficio de la Beata Virgen María, que se celebra el día sábado, habiendo sido absolutamente ordenado por nosotros de celebrar los divinos oficios según el rito de Santa Romana Iglesia, usando el breviario y el misal reformado³⁰. No se encargaron de imprimir nuevamente el *Mare magnum* para no cargar en la Orden con ulteriores gastos. Establecieron que la provincia del Reino de Nápoles tuviese tres votos en el capítulo general y que en cada provincia pudiese ser socio del General también quien no es maestro, no solo por la común paz de la religión, sino también por el sapientísimo y prudentísimo consejo de los ilustrísimos y reverendísimos señores el Protector y Vice protector. Con mucho empeño, atención laboriosidad, juicio y sudor, corrigiendo, explicando, haciendo alguna añadidura para eliminar abusos dispusieron

³⁰ Es una de las imposiciones de la reforma de san Pío V.

todo así de resumir todo en 43 capítulos. Estas, revisadas con cuidado y precisión, con un trabajo diligente y pluma sapientísima, por orden del Sumo Pontífice, enmendados y corregidos una vez y una segunda vez, por el ilustrísimo y reverendísimo señor Julio Antonio cardenal presbítero de Santa Severina, Vice-protector, y por el mismo cardenal fueron presentados al santísimo señor nuestro Papa Gregorio XIII, en un primer momento con sentencia oral, después con carta apostólica en forma de breve recibieron la fuerza de la confirmación pontificia. El ilustrísimo y reverendísimos señor cardenal Farnese, Protector, comprobó benevolente con su decreto cuanto se realizó de manera tan perfecta.

Todos los buenos, pues, acogerán de buena voluntad estas Constituciones, corregidas, enmendadas y revisadas por los predichos padres, a los cuales había sido confiado este compromiso, y más bien por la misma religión, su madre del cual son hijos por profesión y voto, adecuados en los santísimos decretos de la Iglesia y de los Santos Padre y no deformes por las primeras instituciones de nuestra Orden, aprobadas por el ilustrísimo y reverendísimo Protector, confirmadas por el santísimo y sumo Pontífice. En efecto (como es propio de una óptima ley) se prescribe el bien, a la virtud se promete un premio, se prohíbe la transgresión, se castiga el mal; contienen en sí (es la calidad de una buena ley) honestidad, justicia, oportunidad y conveniencia. Si alguien tal vez estas Constituciones no le son agradables, aquel, por favor, escuche lo que dicen Isidoro y Graciano: es necesario saber que muchos capítulos son considerados en base a la causa, a la persona, al lugar al tiempo; su forma, si no analizada a fondo, confunde e introduce en el laberinto del error, cuando se juzga antes de entender y critican antes de indagar varias veces cuanto han leído.

Cap. I. *Reverencias a la Beata María*

1. Ya que la Orden de los Siervos está al servicio (*militat*) de Dios bajo la protección especial de la Beata María Virgen, es justo que se honre con especiales actos de homenaje y de reverencia, especialmente durante la celebración de la divina liturgia. Por eso en cada iglesia de nuestra Orden haya una capilla o un altar dedicado en honor de la misma Beata Virgen.

2. Cada miércoles se cante la misa votiva de la Beata María Virgen³¹, a menos que no haya una fiesta de nueve lecturas, o sea una feria de Adviento, Cuaresma o de las Cuatro Tempora, o vigilia. Y en ellas indique la colecta *Omnipotens sempiterne Deus qui facis mirabilia magna solus*, por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Cardenal Protector de nuestra Orden.

3. Se diga también cada noche la vigilia de la Beata María Virgen con tres lecturas y dos responsorios; después de la tercera lectura, en efecto, se dice la *Salve Regina*; pero el viernes se cante como en una fiesta doble.

4. La antífona *Sal Regina*, devotamente y sin repetición de palabras, se cante cada día después de completas, excepto los días festivos cuando tiene que ser cantada después de las vísperas según la devoción del pueblo. Y a ella participen todos los frailes del convento, aún los oficiales, hasta los provinciales, dejando todos los demás empeños: y para que no se justifiquen, se toque para este objetivo la campana.

5. El oficio parvo de la beata María Virgen se diga en coro, según el ordinario del breviario romano. Y en los días en el cual no se dice en coro, se realice por dos o más frailes según la posibilidad de los lugares.

[Cap. II. *Las celebraciones litúrgicas*

6-20

Cap. III. *Los sufragios de los difuntos*

21-25

Cap. IV. *Las ceremonias*

26-39]

Cap. V. *La confesión y la comunión*

³¹ La misa mariana del sábado es compuesta, en conformidad a las nuevas disposiciones litúrgicas dadas por Pío V.

40. Para que el enemigo del género humano no encuentre nada suyo en los hermanos de nuestra Orden, los clérigos no aún promovidos al sacerdocio, los conversos y todo el personal del convento confiesen los pecados una vez a la semana, y reciban la eucaristía cada primer domingo del mes y en el primer domingo de Adviento, en el día de Navidad del Señor y de la Epifanía, en todas las fiestas de la beata Virgen, en el primer domingo de Cuaresma, en el día de la Cena, de la Resurrección y de la Ascensión del Señor, en el día de Pentecostés y del sacratísimo Cuerpo de Cristo, en la fiesta de los santos apóstoles Pedro y Pablo y en el día de todos los Santos. Los diáconos y subdiáconos sepan que es enormemente conveniente recibir la sagrada comunión al menos en los domingos y solemnidades, cuando están al servicio del altar.

41. Los sacerdotes, ya que celebran con mayor frecuencia, tienen que recordarse la amenaza de san Pablo: *Quien come y bebe indignamente, come y bebe para sí el juicio, no distinguiendo el Cuerpo del Señor*. Sean invitados por el Prior de purificar frecuentemente la conciencia con el sacramento de la confesión: cada sacerdote está obligado a esto al menos en los días de fiesta. Y quien haya sido descubierto de haber dejado la confesión en los días solemnes, sea castigado severamente como reo de pecado grave.

42. Y para que cada uno pueda fácilmente purificar la propia alma, en cada casa, el Prior establezca sacerdotes para oír las confesiones de los frailes. A éstos, y no a otros, todos los frailes tienen que confesar los propios pecados: se orientados en la doctrina y vida, y tengan la facultad de absolver cualquiera de nuestra Orden para todos los pecados, excepto de aquellos reservados [...].

[43-46]

Cap. VI. *Los candidatos a la Orden*

47-52

Cap. VII. *Los novicios*

53. Ya que la edad de los adolescentes, si no es justamente guiada, está inclinada al mal y a seguir los placeres, y si no viene educada dese la tierna edad y en la religión, antes que el hábito de los vicios posea el hombre entero, jamás sin la ayuda grandísima y especial de Dios Omnipotente podrá perseverar en la disciplina regular, se de a los novicios como guía un maestro bueno, de vida integra, y gran amante de la Orden [...].

[54-58]

59. Para que se habitúen completamente a las oraciones y a las devociones, cada día después de completas, prostrados frente al Santísimo Sacramento del Cuerpo de Cristo digan *O sacrum convivium*, con el versículo y la oración. Hecho eso, se dirijan hacia el altar de la Beata Virgen y digan la corona de la misma para el feliz estado de la santa Romana Iglesia y por el santísimo nuestro señor Papa, y para los bienhechores y el aumento de la Orden.

Cap. VIII. *El ritual de la profesión*

60. Llegado el tiempo de la profesión, que se hará solo al terminar el año completo de prueba y a los diez y seis años cumplidos, el Prior ordene al novicio confesa sus pecados con el sacramento de la confesión y recibir el santísimo sacramento de la Eucaristía. Después lo convoque en capítulo, le exponga que el tiempo de su prueba ha terminado y le pida si quiere profesar en la Orden o se quiere ir. Le indique todos los pesos de la Orden y del mundo y después las ventajas e ambas; le confía durante algunos días a las manos de su consejo. Le permita regresar con los suyos para ver en si es Dios quien lo ha llamado a la Orden.

61. Si quiere regresar en el mundo, destituido del hábito de novicios, se le conceda libremente y sin dificultad. Si en cambio ha decidido con toda libertad renunciar al mundo y dedicarse a la nuestra Orden, se proponga a todo el capítulo, previa relación del maestro de los novicios sobre su vida, índole y cualidades; y si con votación secreta viene admitido por la mayoría del capítulo, sea acogido a la profesión.

62. Quien en cambio no ha sido aceptado por el capítulo o no ha querido profesar, de inmediato regrese con los suyos, dejando el hábito. A quien se va antes de la profesión se le restituya todo lo que le pertenece. No puede ser más recibido en el mismo o en otro convento.

63. Si por negligencia del Prior un novicio permanece en la religión después de un año en el cual se tiene que hacer la profesión, no por esto sea considerado profeso sino hasta que no haya emitido expresamente la profesión; pero al Prior sea castigado por su negligencia.

64. Para mantener el orden y quitar la confusión, los novicios recibidos en un convento no sean admitidos de alguna manera a la profesión en otro convento, si no con el consentimiento del capítulo de aquellos conventos en los cuales habían sido recibidos por el tiempo de prueba.

65. En el hacer la profesión se observe las siguiente procedimiento: Se llame al novicio frente a los padres, a un notario y testigos, sea vestido con el hábito y escapular por el Prior y le dice: Hijo muy amado, ahora has sido desnudado del hábito de la danta religión, puedes irte, elige lo que quieres. El novicio entonces responda: He elegido de ser despreciado en la casa de mi Dios más que vivir en las tiendas de los pecadores. El Prior continúe: Bendito seas tú por el Señor, porque has elegido la parte mejor que no se te quitará jamás.

66. Después todos los frailes invoquen la ayuda del Espíritu Santo con el himno *Veni Creator Spiritus*.

Sean después bendecidos los hábitos por el prelado que dice:

V/. Nuestra ayuda es el nombre del Señor

R/. Que hizo el cielo y la tierra.

V/. El Señor este con ustedes

R/. Y con tu espíritu.

Oremos

Dios omnipotente y eterno, que con la muerte de tu unigénito Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, te has dignado renovar el mundo en su caída, para liberarnos de la muerte eterna y llevarnos a las alegrías del reino celestial, mira, te pedimos, esta familia reunida en tu nombre, del cual seno este tu siervo desea ser para que crezca el número de aquellos que te sirvan fielmente: liberado de todo turbamiento del mundo y de la carne y seguro de los lazos del diablo, por intercesión dela beata Virgen María y delos beatos Agustín y Felipe, posee las verdaderas alegrías. Por el mismo Cristo nuestro Señor.

Oremos

Señor Jesucristo, que te has dignado revestirte de nuestra mortalidad, imploramos la abundancia de tu inmensa generosidad: bendice este género de vestimentas, que los santos padres nos han ordenado de llevar como signo de inocencia y humildad, así que aquel que lo vista, se revista en el cuerpo, en la mente y en el ánimo de ti Salvador nuestro. Tú que vives y reinas.

67. Bendición del hábito

68. *Profesión del novicio, precedida de la profesión de fe según la bula de Pío IV. El novicio promete en todo el tiempo de su vida de «observar obediencia y castidad y de vivir sin nada propio, según la Regla del beato Agustín y las Constituciones de los Siervos, y según los decretos del sagrado general Concilio Tridentino».*

69. Oración final

70. *Renuncia a los propios bienes frente al notario.*

71. *Registración de la dicha profesión en el libro de las actas conventuales.*

72. Hecha la profesión, no se deja a su árbitra voluntad. No tenga relación con nadie, aún con anciano [...]; pero en todo sea sujeto al cuidado del maestro de los jóvenes profesos.

[Cap. IX. *La adopción de hijos del convento*

73-74]

X. Los frailes conversos.

75. Para que aquellos que se dedican al culto divino no sean forzados a llenarse de actividades serviles, la Orden tiene necesidades de frailes que sean acogidos para servir, denominados conversos.

Y ellos no tienen que ser acogidos si no serán de buena vida y comprobada. No serán admitidos a la profesión si no después de los veinte y cinco años cumplidos.

76. Y para que no haya confusión en la estructura de la Orden aquel como laico [o converso] en pasado es acogido o en futuro será acogido, no podrá jamás llegar a ser promovido a las órdenes sagradas. Pero si después alguien hay hecho promover [a las órdenes sagradas] sea suspendido [por el ministro] en base al derecho mismo.

77. Los conversos no pueden votar en el nombramiento de los cargos [de la comunidad] y ni tampoco en cualquier otra cuestión [conventual]. Si bien falte el derecho de voto podrán empero ser elegidos para realizar alguna actividad como el capítulo o prior parecerá útil.

78. En los lugares y en los actos comunes tengan el lugar después de los profesos y precedan los novicios. No lleven la tonsura sino tengan los cabellos cortos.

[Cap. XI. *Promoción a las órdenes sagradas.*

79-86

Cap. XII. *Los confesores*

87-89]

Cap. XIII. *Los estudiantes*

90. Se sabe con certeza, teniendo como maestra la experiencia, que nada, después de las buenas costumbres, sostiene y aumenta el estado religioso más que el estudio de las ciencias sagradas; cuando ello se interrumpe en la Orden, también las buenas costumbres y toda la situación de la religión se colapsa. Por eso, para que no se dejen los estudios de las letras, en cada provincia haya al menos un convento en el cual sea operante el estudio superior de teología y de las artes, y en él, el prior general en capítulo general asigne el regente, el bachiller del convento y el maestro del estudio, con los estudiantes, los cuales al menos por tres años no se cambie de aquel convento si no por una urgente y razonable causa.

[91]

92. La tarea del regente sea el enseñar ante todo a sus estudiantes el temor de Dios, que es el inicio de la sabiduría, exhortándolos al culto divino y a prestar obediencia al prior, tener cada día dos lecciones, una de filosofía, la otra de teología especulativa según los doctores aprobados, estableciéndose a arbitrio del General en el capítulo general mismo. Tarea del bachiller del convento será el tener la lección teológica práctica, sobre sacramento o sobre los principios de la vida santa y recta, como el regente lo haya dispuesto. Tarea del maestro de los estudiantes será el de tener la lección de dialéctica según el regente y de leer en los días festivos el catecismo romano. Todas las lecciones e tengan en el capítulo o al menos en un lugar abierto a todos.

[93-97]

[Cap. XIV. *Promoción a los grados académicos*

98-108

Cap. XV. *Los predicadores*

109-113]

Cap. XVI. *El silencio*

114. Porque los alborotos y gritos desmedidos tienen que ser extraños a hombres religiosos, todos los frailes mantenga el silencio primero en el dormitorio [...] igualmente en sacristía y en coro, aun cuando no se celebren los divinos oficios: así en efecto nuestro padre Agustín ordena en su Regla: en el oratorio nadie haga nada, si no lo que ha sido mandado hacer del cual toma el nombre³².

115. Sabemos que dondequiera está prohibido y condenados alborotos desmedidos. Y lo que se dice del silencio, se entiende también al deber de evitar cualquier ruido.

116. En la mesa, mientras se hace la lectura, absolutamente todos observen el silencio. En capítulo, mientras el Prior está corrigiendo a alguien, nadie hable si no con su permiso; teniendo el permiso,

³² *Regula ad servos Dei* II, 2.

hable en voz baja y humildemente, sin gritar u ofender, no solo para evitar ruido, sino también para soslayar males más graves.

[Cap. XVII. *La refección*

117-121

Cap. XVIII. *Los ayunos*

122-124

Cap. XIX. *Los vestidos*

125-131

Cap. XX. *La tonsura*

132-133]

Cap. XXI. *Clausura y celdas.*

134. Para que a nadie se le dé plena libertad de salir y entrar del recinto del monasterio, se observe integralmente la debida clausura de tal manera que ningún extraño sea introducido en la mañana hasta las horas nueve, de la comida hasta la hora de las vísperas, de la hora de cena en adelante. Por ninguna razón se tengan en los conventos escuelas para niños externos ni su admitan a lecciones con los novicios. Se evite de igual manera demasiada familiaridad con extraños, principalmente con de gente poco seria. Ni sean admitidos en las honestas recreaciones que se hacen según la costumbre de los religiosos. No se reciban en el monasterio aquellos que bajo cualquier motivación quisieran huir a la justicia civil.

135. [En el convento] no se preparen obras teatrales ni vanas representaciones y los frailes por tal motivo no se hagan prestar ni se vistan hábitos de los laicos.

136. Y ya que por la clausura los seculares tienen que estar lejos del monasterio y los religiosos en cambio deben estar, nadie salga de casa si no con un compañero, la capa y con la cabeza cubierta con el escapulario y absolutamente sin gorro, y con el permiso del Prior, y no después de la comida hasta la hora nona ni después de completas. Y en los días de fiesta a nadie se le permita salir, si no por algún motivo urgente o por necesidades de la comunidad. Para todos sea suficiente salir dos veces a la semana.

137. Aquellos que están para salir con la capa, humildemente de rodillas pidan la bendición a su superior. El Prior después esté atento que no todos salgan en el mismo día y anden dando la vuelta en la ciudad, en las plazas o caminos de mala fana, o permanezcan e las cantinas a pasar el tiempo con los seculares y a hablar de inutilidades.

138. Dentro de los monasterios no se tengan armas de algún estilo ni cuchillos más allá de la medida de un palmo.

139. Nadie, absolutamente juegue a cartas, apuestas, dados y [ningún juego] ni siquiera con aquellos permitidos en los días de fiesta o de ayuno.

140. En el dormitorio a cada uno se le asigne la propia celda. Ni el Prior General, ni el Prior Provincial, ni el Prior Conventual tengan una residencia separada en el territorio conventual o en otro lugar, ni con el pretexto de privilegios, permitidos de antiguas costumbres. Sino cada uno se contente de una única celda contigua a las demás celdas de todos los frailes, las paredes sin adornos, modestas camas y los muebles según el estilo que se es a los religiosos pobres. Por lo tanto cuartos o locales que están fuera del dormitorio, a parte los laboratorios, o bien otros, sean considerados de uso común y ventaja para cada convento si es posible, de otra manera sean demolidos y el material y piedras sean usadas para el uso común del convento.

141. En la [propia] celda y afuera del monasterio siempre alguien permanezca solo de manera que pueda dedicarse a la oración y lectura en sus tiempos.

142. Y porque los demás frailes no se sientan disturbados por la llegada de huéspedes, exista fuera del dormitorio un espacio con camas oportunamente preparadas y cuanto necesarias según las posibilidades de las casas.

XXII. *Los itinerantes*

[143]

144. [El fraile que viaja] lleve consigo el breviario o la corona si es un converso. En viaje nadie lleve armas consigo, ni siquiera con el pretexto de defensa.

145. Antes de salir del monasterio humildemente pida la bendición de su superior. Y si no estará de regreso el mismo día se dirija al altar o a la imagen de la beata Virgen para recitar de rodillas la oración del itinerante descrita en el breviario romano; cuando regresará nuevamente se dirija frente a la imagen de la beata Virgen para agradecer.

[146-149]

150. Cuando lleguen al convento, sean acogidos benévolamente y se de todo aquello que es necesario a los huéspedes, y se laven sus pies y se ofrezca, en nombre de la caridad, todo aquello que es propio de una manera gentil.

[Cap. XXIII. *Los enfermos*

151-155]

Cap. XXIV. *La administración de bienes*

156. Ya que nuestras casas están construidas sobre el fundamento de la pobreza, a nadie sea lícito tener y poseer bienes inmuebles, de cualquier valor y en cualquier modo adquiridos, como propio o aún a nombre del convento, por cualquier causa o título o pretexto, aún por motivos de vejez, enfermedad o con el pretexto de la intensión de cualquier obra piadosa; sino que todo sea incorporado con los demás bienes del convento y llevado bajo la plena y libre potestad de los monasterios.

157. Y no sea lícito a los superiores ceder a cada uno los bienes inmuebles, aún en provecho o en uso, o administración o encomienda; sino los frutos, que se perciben, sean puestos bajo el fiel cuidado de los oficiales de la casa.

158. Todas las limosnas, recibidas por las confesiones, predicaciones, lecciones, por cualquier otra razón o trabajo o actividad, aún si son donadas o dejadas a la persona, sean entregadas al superior el cual ordene que sean administrados por quien la ha entregado solo cuando parecerá sentir la necesidad del momento.

159. Tenga una especial consideración de las personas; y como exigirá el mayor grado de frailes, el estudio y la necesidad, les de algo más de los demás para el mantenimiento; sin embargo, ello sea con medida y prudencia para que no que se quite a los demás lo necesario. Y si se concede a alguien algo según el afecto más que el mérito o la necesidad del que recibe, o que viole la condición de pobreza, sepa que cae en la ira de Dios omnipotente.

[160-163]

164. Para la entrada anual sea suficiente para la familia, se haga una exacta y sapiente análisis de la entrada anual en cada convento; y primeramente extraiga los gastos públicos, las tasas, las décimas, las colectas, y otras cosas semejantes, para que ningún convento sea cargado más allá de las propias fuerzas, se establezca, por el General con el Provincial y el Socio, previa una reflexión madura, cual número de frailes de aquellas entradas pueda ser mantenido, considerados las obligaciones para la celebración de las misas y teniendo en cuenta de los padres ancianos y de los jóvenes para ser instruidos, porque las salidas no sean mayores de las entradas. Así los frailes se dedicarán serenamente a las oraciones y a las sagradas lecturas y en sus monasterios ofrecerán a Dios un activo servicio

[165-168]

Cap. XXV. *Las cualidades y la autoridad del General*

169. El Prior General sea maestro en teología, de 40 años al menos, y que haya permanecido en Religión al menos los últimos veinte años continuos; si no haya permanecido fuera del convento, sea también con permiso de los superiores, en el último sexenio pasado; no sea haya caído jamás en sospecha de herejía; sea de buena reputación y fama, notable por sus costumbres puras, por prudencia en el gobierno y santidad de vida; haya dado prueba de su administración y no haya sido en aquel cargo en el último sexenio.

[170-176]

Cap. XXVI. *Las cualidades y el oficio del Procurador de la Orden*

[177-178]

179. [El Procurador de la Orden] sea obligado a tratar con atención y solicitud en la Curia Romana los asuntos de la Orden y de cada provincia o convento. Y en el caso de una pelea entre un convento y un fraile, o entre un superior e inferior, el Procurador esté obligado a defender las partes del convento y del superior. No puede, sin embargo, a nombre de la Orden tratar o hacer algo fuera de la Curia Romana, sino bajo mandato del Protector.

[180-182]

183. El Procurador permanezca, para su habitación, en el convento de S. Marcelo de Roma, del cual reciba el médico, medicinas y demás cosas que son en común. Pero él provea para sí leña, olio, velas. Sea sin embargo libre de todos los cargos del convento.

[184-185]

Cap. XXVII. *Las cualidades y la autoridad del Provincial*

[186]

187. La tarea [del Prior provincial] es de vigilar con solicitud para el aumento de la provincia a él confiada y de inducir a todos, con la palabra, el ejemplo y las correcciones la observancia de las Constituciones. [...]

188. Visite todos los conventos de su provincia junto con el Socio cada año en el cual el General no haya visitado. Y durante la visita no haga nada de importancia sin el consejo del Socio.

[189-190]

191. Corrija los errores de la culpa más grave y durante la visita aún aquellas culpas ligeras o graves. Tenga voz en cada capítulo conventual de su provincia. Forme también las familias de los conventos, trasladando los freiles, se es necesario, de un convento a otro. Y al General, que ordena de cambiar un fraile de un convento y asignarlo a otro, obedezca absolutamente.

[192-195]

Cap. XXVIII. *Las cualidades y oficio del Socio*

196-198]

Cap. XXIX. *Las cualidades y la autoridad del Prior conventual.*

199. El Prior conventual se distinga por equilibrio y prudencia. Haya ejercido el ministerio sacerdotal en un trienio. No haya sido Prior del mismo convento a lo largo de cuatro años. No tenga el cargo de definidor en el capítulo provincial el año en el cual ha sido elegido. No sea incriminado o reo confeso de robos o fraudes. Sea idónea en ejercer el ministerio pastoral en el mismo convento.

200. En el mismo [convento] estará obligado a mantener la propia continuada residencia. De aquel [convento] no podrá ausentarse por un mes si no por una razón conocida, aprobada y concedida por escrito por el [prior] Provincial. Se considere vacante en términos de derecho el oficio del Prior que hubiese actuado diversamente y el [prior] Provincial inmediatamente proceda al nombramiento de otro.

201. El Prior no tendrá alguna facultad de excomulgar a sus frailes y ni tampoco podrá solicitar la sentencia de excomunión por cosas perdidas o sustraídas o bien por [entender] cualquier información.

202. En primer lugar se ocupe con celo de la iglesia. Es deber prioritario que la iglesia se conserve íntegra en sus estructuras y sea reparada, que se mantenga además limpia y sin polvo como conviene, que se provista de libros, vasos, ornamentos y cuanto concierne al servicio del altar y el culto divino.

203. Guíe la conducta de los frailes y corrija sus faltas según las normas de las Constituciones; pero no pronuncie injurias y contumacias contra ellos por ninguna razón. Observe y haga observar las Constituciones. Dé cuanto es necesario a los enfermos. Evite la especialidad en el alimento y comparta la vida con los encargados del su convento exhortando, dialogando, motivando y corrigiendo. No se entrometa en ningún asunto particular, pero siempre y en todos sea vigilante.

204. No contraiga deudas ni venda bienes muebles sin el consentimiento de los padres. Pero no podrá alienar bienes inmuebles si no con el consentimiento del Prior General por escrito y nos in las procesos exigidas por el derecho.

205. No construya edificios que implique la venta de bienes del monasterio o la adquisición de fuertes deudas ni motivados por la elegancia. Para que esta disposición sea observada no podrá construir edificios que rebasen el valor de dos áureos sin el consentimiento de los padres; si después [el proyecto] supera el valor de los veinte áureos, además del consentimiento de los padres, es vinculante también el permiso escrito por parte del [prior] Provincial.

206. En el convento del cual es Prior no tenga algún poder de supervisión de las cartas, excepto aquellas que le han sido envidas por el General, por el procurador de la Orden o del Provincial para aquellas cosas solamente las que son relativas a la Orden.

207. Inspecciones cada mes cuidadosamente las celdas de los frailes. Si descubrirá algo ilícito y frívolo o demás cosas de cualquier forma no conveniente, las sustraiga y las destruya y si fueran vestimenta inmediatamente las rasgue y castigue a los poseedores.

208. No tendrá poder de expulsar un fraile del monasterio ni tampoco de acoger a otro si no con el expreso consentimiento por parte del [prior] Provincial. Cuando estén presentes el [prior] General o el [prior] Provincial no de la bendición a los frailes. Mande actuar las sentencias del [prior] Género o del [prior] Provincial relativo a frailes culpables: sea privado del oficio si ello no lo haya hecho. Sujete a la pena el mismo a los frailes culpables de faltas graves y culpas leves y no perdone casos semejantes al [prior] Género o al [prior] Provincial. Por último se ocupe den llevar a término humildemente cada cosa que la caridad le haya enseñado como se espera del padre en relación de los hijos.

[Cap. XXX. *Las cualidades de los oficiales conventuales*

209- 216

Cap. XXXI. *El oficio y la autoridad del vicario*

217-221

Cap. XXXII. *Las visitas*

222-235

Cap. XXXIII. *La culpa ligera*

236-238

Cap. XXXIV. *La culpa grave*

239-243

Cap. XXXV. *La culpa más grave*

244-260

Cap. XXXVI. *La culpa gravísima*

261-268

Cap. XXXVII. *Los juicios*

269-300

Cap. XXXVIII. *Los apóstatas*

301-311

Cap. XXXIX. *Las precedencias*

312-318]

Cap. XL. *El capítulo conventual.*

319. El capítulo conventual sea convocado por el [prior] General o Provincial durante la visita [canónica] y cada vez que parecerá oportuno en vista de emendación de comportamientos y de corrección de excesos. Sea convocado igualmente por el Prior conventual en vista de la elección de los encargados de la casa, asuntos comunes del convento, corrección de comportamientos cada vez que a él parecerá oportuno.

320. Sin embargo, [el capítulo] cada viernes sea convocado, al menos que una justa causa lo impida: en ese, los frailes digan las propias culpas y a ellas se impongan saludables penitencias y si

habrá algo que corregir, sea corregido. Después el Prior exhorte a los frailes a progresar en la vida, a conservar la paz y la disciplina regular. Después de esto recomiende a sus oraciones el estado de la santa madre Iglesia, al sumo Pontífice, al ilustrísimo y reverendísimo [cardenal] nuestro Protector, el Prior General y Provincial, todos los gobernantes de todo el mundo cristiano, también las almas de los frailes difuntos y los bienhechores vivos y difuntos.

321. Cuando [el capítulo] se reúne para tratar asuntos comunes del convento o para la elección de los oficiales, tengan derecho de voto los que viven como miembros de aquel convento por medio de la obediencia del [prior] Provincial, sean nombrados por las órdenes sagradas y no sea de otra manera inhábiles a expresar el voto; [serán] completamente excluidos cuantos están privados del derecho de voz activa, los que viven fuera del convento aún con regular autorización, los profesos antes de ser ordenados subdiácono, conversos y novicios.

322. Antes de proceder a la elección de los oficiales [conventuales], se diga el himno Veni Creator Spiritus y la oración al Espíritu Santo. Luego sea expuesta a los presentes electores la agenda capitular, se exhorten a elegir, teniendo a Dios delante de los ojos, hombres idóneos a asumir los encargos de la casa. Después de esto, el superior y sucesivamente los otros según el propio grado de precedencia, si quisieran proponer a alguien para la elección a un encargo, acercándose al superior, presente el nombre. Se proceda luego a la elección por votación secreta: el que habrá obtenido un número mayor de la mitad de votos aquel se es elegido, se notifique con cuantos votos favorables ha sido elegido, a través de la señal de la cruz sea confirmado por el superior.

323. Si luego nadie habrá sido elegido, en cuanto que todos [los nombres] han obtenido menos de la mitad de los votos, se repita el capítulo más adelante y se haga todos los días hasta que alguien quede electo: mientras tanto, sin embargo, el Prior provea al resto.

324. Aunque todos los encargados de la casa sean elegidos en el capítulo conventual, sin embargo en cuanto a los que administran los bienes como el alcalde, el depositario y el ecónomo, serán removibles a discreción del [prior] General o Provincial a tenor del decreto del sagrado Concilio Tridentino.

Cap. XLI. *El capítulo provincial*

325. El capítulo de cada Provincia sea hecho en ella cada año, en el lugar que establecerá el Provincial y en el tiempo prescrito por el General, mientras que los capítulos de todas las provincias se celebren en los dos meses después de la Pascua. Y en el tengan voz el General, lo Provincial, el Socio, los maestros y los Piores de los conventos principales, no de los conventos unidos, con los mismos consejeros y los bachilleres que sin embargo hayan quedado dentro de los conventos del orden, excluidos absolutamente los maestros y los bachilleres extras claustro, incluso aún con el permiso de los superiores.

326. Para que la provincia no sea gravada por gastos superfluos, no vayan al capítulo alguien que no sea vocal, si no por causa conocida y expresamente aprobada por escrito del Provincial. Quien presumirá de actuar contra tal disposición, sea inmediatamente rechazado por el capítulo y hecho inhábil a recibir cargos.

[327-328]

329. Llegado el día del capítulo, a la aurora se diga la Misa del Espíritu Santo con la participación de todos los vocales. Al final de ella, el General tenga un discurso sobre la reforma y la reprensión, para la corrección de las costumbres de la provincia y conventos, y para el aumento del culto divino, y para la elección de los oficiales aptos para la administración de la provincia y conventos: se lea las cartas [de convocación] del capítulo. Después la lectura, todos de rodillas frente a la imagen de la Beatísimo siempre Virgen María digan devotamente sin canta la *Salve Regina*, con el versículo y la oración de la misma Beata Virgen.

330. Después se enumeren por parte de los Piores los nombres de los frailes difuntos en aquel año, y se dé la absolución general con el salmo *De profundis*, el versículo y la oración *Absolve*. Se enumeren también por los Piores cada convento y los nombres de los bienhechores vivos y se haga

por ellos una oración común con el salmo *Deus misereatur nostri*, el versículo *Salvos fac servos tuos* y la oración *Praetende Domine fidelibus tuis*.

331. Después se haga un diligente examen de los vocales [...]

332. Se elijan cuatro Definidores [...]

[333.]

334. El Prior provincial, despiste en las manos del General el sello y el libro de las Constituciones, pida humildemente perdón de omisiones y culpas cometidas durante su oficio. Y salga del lugar del capítulo. También los Priors renuncien libremente a su oficio.

335. El Prior general diga pues si alguien desea poner objeciones contra el Provincial, lo haga, si desea en relación a culpas manifiestas dignas de citación; y si será reconocido culpable, sea elegido otro según el procedimiento abajo indicado, el cual oficio dure hasta el capítulo provincial anterior al próximo capítulo general. Si nadie pone críticas o acusaciones de importancia, sea confirmado por el General con el signo de la cruz.

336. Después de esto el Provincial, el socio y los Definidores juren en las manos del General que actuarán según Dios y conciencia se juzgarán las causas, sea en el elegir a los oficiales, como en otras cosas que útiles para la salvación de las almas y el progreso de la provincia, con todo sentimiento humano aparte. Después, reunidos en un lugar, presente el General, si él estará de acuerdo, con los sentimientos de ánimo fuera, pidan a los discretos, por medio de juramento, si los discretos del anterior capítulo y visita hayan sido fieles al culto divino, la observancia regular y la administración de los bienes temporales.

337. Mientras, los demás frailes van a la iglesia a celebrar las misas, cuando se canten las misas para los frailes y bienhechores difuntos, el Provincial, el Socio y los Definidores reciban de los Priors por escrito las relaciones, de cada convento, las entradas y salidas de la año anterior: los Priors que no los hayan presentados, sean inhabilitados en recibir cargos en aquel año. Para que todo esto puede ser realizado de la manera mejor, en aquel día nadie salga de la casa por cualquier causa o pretexto. Después escuchen las discusiones, en caso de que existan entre algunos. Después se proceda al examen de aquellos que tiene que ser promovidos al grado de bachillerato, según la forma arriba indicada en el capítulo 14.

338. Por último el Provincial, el Socio y los Definidores, reunidos solamente ellos, juntos [...] corrijan y renueven cuanto falta de reformar en la provincia o en algún convento. [...]

339. Ninguno podrá prorrogar el propio cargo en el mismo monasterio más de un bienio, si no en los conventos no colegiados, donde podrá ser confirmado por otro bienio para el crecimiento del convento. [...]

340. Sin embargo, permanece válido el derecho propio del General de designar a los Priors en el convento de S. Marcelo de Roma y en el convento de la Bata María Virgen de Mergellina de Nápoles; estos Priors, sin embargo, no pueden durar más de dos años, como también los Priors de los demás conventos de la Orden. [...]

341. Se conserve igualmente el derecho propio de los capítulos de los monasterios de elegir a los Priors en los conventos unidos entre sí; estos Priors sin embargo no tengan voz en el capítulo provincial.

[342-344]

345. Confirmada por el General la elección de los oficiales y decretos, todo sea leído y publicado. Se cante después el himno *Te Deum laudamus*, y se vaya en procesión a la iglesia. El Prior Provincial y todos los Priors conventuales hagan la profesión de fe ortodoxa.

346. Terminada la profesión, haya la confesión y la absolución general y se ordene a cada uno, no apenas hayan llegado en la propia casa, de decir tres misas: una al Espíritu Santo con la oración *Deus omnium fidelium pastor et rector*, para el feliz estado y conservación del santísimo señor nuestro papa y de la santa Romana Iglesia; otra para la Beata Virgen y el aumento de la Orden, y una tercera por los difuntos. Ningún Prior se vaya sin haber escrito primeramente con firma del Provincial, los nombres de los frailes que serán asignados en su convento para aquel año.

[347-351]

Cap. XLII. *El capítulo general*

352. El Capítulo general se celebre de trienio en trienio, en el lugar y tiempo establecidos por el Prior General. Sea convocado con cartas patentes por el mismo General a todos los Provinciales diez meses antes. [...]

353. En el capítulo general tengan voz el General, el Procurador de la Orden en la Curia romana, los Definidores generales, los Priores Provinciales de las nueve provincias, los maestros que han sido oficiales del general y los Socios de cada uno de las nueve provincias de la Orden, es decir de Toscana, Romana, Romaña, Lombardía, Marca Trevisana, Véneto, Mantuana, Genovés y Napolitana.

354. Y ya que las dos provincias, el Narbonés y aquella de Córcega y Cerdeña, encontrarían grandes dificultades por la escasez de los monasterios y el largo del viaje, deberían mandar solo a tres frailes, es suficiente que cada una mande en su nombre un vocal.

[355-358]

359. Se proceda luego a la elección del nuevo General, de modo que quien ha renunciado no pueda ser de nuevo reelegido si no después de una vacación de seis años. En la elección se observa esta modalidad: el Primo Definidor reproche a los padres del capítulo que no elijan a uno por simonía, o por amor o por temor u otro sentimiento humano, sino según Dios y su conciencia elijan para General a aquel que pueda ser de veras el padre de todos y que sepa gobernar y favorecer a todos. Lea luego los nombres de los padres que le habrán sido presentados por los provinciales en nombre de sus provincias, y sean dispuestos según su orden de precedencia.

360. Antes que se proceda a la elección, sean escuchados los que querrán presentar reservas contra la persona nombrada o propuesta y la causa sea cerrada cuanto antes por los Definidores. Los nombrados por las provincias no pueden rechazar de ser elegidos Generales; pero los padres del capítulo estén obligados a proponer a todo los nombrados, contra los cuales no haya habido alguna legítima reserva, a ser elegidos por sufragio secreto.

361. Así pues, presentado cada uno, el que habrá conseguido el mayor número de votos sobre la mitad de todo el capítulo, sea General y sea proclamado por el primer Definidor con el favor de cuántos votos haya sido elegido. Y sea llamado en primer lugar delante de todos en el mismo capítulo general haga profesión de fe católica, según la fórmula dada por el Santa Sede Apostólica, en las manos del mismo primero Definidor.

362. En seguida, según la disposición de papa Clemente VI de feliz memoria, preste juramento poniendo la mano sobre los santos Evangelios de Dios, que será fiel a la santa Romana Iglesia, a nuestro santo señor el Papa y a sus legítimos sucesores, y que se comportará con equidad y solicitud en cumplir medidas, promociones, confirmaciones, rechazos, destituciones y correcciones más graves, sin preferencias de personas, según Dios y recta conciencia, la Regla del beato Agustín y las Constituciones de la Orden y las loables costumbres a ellas no contrarias, y que ejercerá fielmente su cargo.

363. Y con esta sola elección, canónicamente ocurrida, el Prior General sea electo, sea comprendido confirmado y como reconfirmado por la Sede Apostólica sea considerado. El primer Definidor esté obligado a entregarle enseguida el sello y el libro de las Constituciones y ponerlo en el primer lugar y prestarle obediencia con el beso de la mano.

364. Realizado ello, cada uno igualmente le prestará obediencia con el beso de la mano. Se canta luego el himno *Te Deum laudamus* y todos en procesión vayan a la iglesia agradeciendo a Dios. Llegados a la iglesia, terminado el himno *Te Deum*, los cantores digan *Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix*, y del General se digan las oraciones de la Beata Virgen, de san Agustín y del beato Felipe. Y el General ordene a todos los vocales, bajo pena de privación de voz activa y pasiva por un sexenio, que nadie se aleja del capítulo por tres días, contando del día siguiente.

[365-367: en estos tres días el General caducado hará el informe de su administración, serán discutidas las causas entre provincias, conventos y personas, habrá la promoción de los maestros, y serán emanados decretos]

368. Se proceda por último a la elección del Procurador de la Orden, propuestos los que habrán sido presentados por los Provinciales en nombre de las mismas provincias. Es nombrados todos según el orden de las provincias, se proceda a la elección por votación secreta: nadie de los propuestos, excepto los que no haya habido legítima reserva, pueden rechazar.

369. Y el que habrá conseguido más votos más de la mitad de todos los vocales, sea elegido el Procurador de la Orden en la Curia Romana. Y en primer lugar él jure en las manos del General de cumplir fielmente todo lo que las Constituciones establecen concerniente a su cargo. Luego, hecha la señal de la cruz, sea confirmado por el General y por mano del público notario le sea dado el mandato de procurador.

[370: Conclusión del capítulo]

Cap. XLIII. *Las Constituciones*

371. No se cambien nunca de ninguna manera estas Constituciones; pero, quedando iguales, si ocurriera la ocasión por la que sea necesario hacer nuevos estatutos, el capítulo general pueda redactar y promulgar nuevas Constituciones, que sin embargo no estén en contraste con los sagrados cánones y decretos del sagrado concilio Tridentino y los demás concilios generales, con otras constituciones apostólicas y con las presentes Constituciones. Las nuevas Constituciones, promulgadas en el capítulo general, se pretenden tener fuerza jurídica de inmediato y se añadan a estas presentes.

372. El General no puede redactar solo constituciones relativas a toda la Orden o su condición. Pero con el Provincial y el Socio puede publicar o abrogar estatutos particulares, relativos a toda la provincia o un convento suyo. Tales estatutos si haga tener validez hasta que no serán revocados por ellos mismos o por los sucesores.

373. En el caso que surja una duda sobre una expresión de las Constituciones, se haga referencia al capítulo general, cuya declaración sea escrita en margen a las presentes Constituciones y sea observada. En el ínterin sin embargo hasta el capítulo general todos tienen que atenerse a la declaración del Prior General.

374. Para estas Constituciones, como para las declaraciones que tendrán que ser hechas o para las constituciones que tendrán que ser emanadas por los capítulos generales, jamás se entienda abrogados los privilegios y capítulos concedidos por el R. P. maestro Santiago de Florencia, General de nuestra Orden, en el convento de la Beata María de la Anunciación de Florencia, relativos a su gobierno, y confirmados por nuestro santo señor al Sr. Papa Gregorio XIII, a través de carta en forma de breve, fechada en Roma en S. Pedro el 22 de noviembre de 1578, séptimo año de su pontificado. Ni del documento de concordia y acuerdo encaminada con los frailes de las provincias Vénetas y Mantuana, y de las convenciones y capítulos en ello contenido relativos al estado de las mismas provincias, e igualmente confirmados por nuestro mismo santo señor, Sr. Papa Gregorio XIII a través de análoga carta en forma de breve, dado en Roma el 20 de abril de 1574, año segundo de su pontificado; pero todo esto sea salvado y guardado, quede íntegro e intacto.

375. Para que nadie pueda anticipar como justificación la ignorancia de estas Constituciones, el Prior General y los Provinciales están obligados, siempre, llevar consigo el libro de las Constituciones y de la misma manera todos los Piores conventuales tienen que tenerlo en el propio convento. Los superiores, si encontraran en las visitas a un convento falto de las Constituciones, depongan el Prior de su cargo.

376. Y aún en las visitas y cuando sea necesario, los Piores de los conventos inviten a todos los frailes a la observancia de ellas así podrán progresar en la vida regular; para conseguir también la perfección, a menudo, todos los frailes derramen ruegos a Dios, al cual sea el honor y la gloria en los siglos de los siglos. Amén.